

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018710500100000140
	Fecha	2018-03-22 10:57:21 am
Remitente	Sede	D. T. ANTIOQUIA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 68
		
COR08SI2018710500100000140		

Medellín, 23 MAR 2018

69101

Al responder por favor citar este número de radicado

49

Doctora
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
KR 14 99 33
Bogotá Cundinamarca

Asunto: Constancia de Deposito de Convención Colectiva

Cordial saludo,

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES

1.- Constancia de Depósito de Convenciones entre la Empresa Seguros Generales Suramericana S.A. y de Seguros de Vida Suramericana S.A. y la Organización Sindical Asociación de Empleados de Suramericana "ASES" número 104 del 26/10/2017, radicado bajo el número 11EE2018710500100003620 de la misma fecha. Se anexan radicados 11EE2018710500100001967 del 2017/09/28 (pliego de peticiones), 11EE2018710500100001968 (denuncia parcial de la convención

Lo anterior para los fines pertinentes.


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Anexo: Un (1) expediente
Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

19650

61 FL

Ejemplar

	No. Radicado	11EE2017710500100003620
	Fecha	2017-10-26 03:42:41 pm
Remitente	SURAMERICANA S.A.	
Destinatario	Sede D.T. ANTIOQUIA DEPARTAMENTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios 61
COR11EE2017710500100003620		

Medellín octubre de 2017

Señores
Ministerio de Trabajo
 Grupo de Archivo Sindical
Dirección Territorial Antioquia
 Cra. 56 A No. 51-81, Barrio San Benito, Medellín

Asunto: Solicitud depósito Convención Colectiva de Trabajo.

Patricia Jaramillo Salgado, mayor, identificada como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de Gerente Jurídica de Seguros Generales Suramericana S.A. y de Seguros de Vida Suramericana S.A., por medio del presente escrito solicitamos se efectuó el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con la Asociación de Empleados de Suramericana "ASES" el 25 de octubre de 2017.

La Convención Colectiva tendrá una vigencia de 4 años, contados desde el 10 de noviembre de 2017 hasta el 9 de noviembre de 2021.

Anexo para el trámite original de la Convención Colectiva.

Recibiremos notificaciones en la carrera 63 # 49A- 31 Edificio Camacol piso 1 o en el correo electrónico etamayoo@sura.com.co

Atentamente,

Patricia Jaramillo Salgado
 C.C. 51.910.417
 Gerente Jurídico
 Seguros Generales Suramericana S.A.
 Seguros de Vida Suramericana S.A.

K-3620

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text notes that any discrepancies or errors in the records can lead to significant complications during an audit and may result in the disallowance of certain expenses.

2. The second part of the document addresses the issue of proper documentation. It states that all receipts, invoices, and other supporting documents must be properly filed and organized. This not only facilitates the audit process but also helps in identifying any potential areas of concern or non-compliance. The document stresses that the burden of proof is on the taxpayer to demonstrate that the expenses claimed are legitimate and allowable.

3. The third part of the document discusses the importance of timely reporting. It notes that any changes or corrections to the tax return should be reported as soon as they are identified. This helps to avoid penalties and interest charges that may be imposed for late reporting. The text also mentions that the IRS has the authority to audit any return, and it is essential to be prepared for such an eventuality.

4. The fourth part of the document provides some general advice regarding the audit process. It suggests that taxpayers should cooperate fully with the IRS and provide all the information requested. It also notes that taxpayers have the right to hire a professional representative, such as a CPA or tax attorney, to assist them during the audit. The document concludes by stating that the goal is to ensure that the tax system is fair and that all taxpayers are treated equally.

5. The fifth part of the document discusses the importance of understanding the tax laws and regulations. It notes that the tax laws are constantly changing, and it is essential to stay up-to-date on the latest developments. This can be done by consulting with a tax professional or by reading tax news and publications. The text also mentions that the IRS provides various resources, such as the Taxpayer Advocate Service, to help taxpayers understand their rights and responsibilities.

6. The sixth part of the document discusses the importance of maintaining good records. It notes that taxpayers should keep all records for a period of at least three years from the date of filing the tax return. This includes all receipts, invoices, and other supporting documents. The text also mentions that the IRS has the authority to request records for a longer period, and it is essential to be prepared for such a request.

7. The seventh part of the document discusses the importance of being honest and ethical. It notes that taxpayers should not attempt to evade taxes or engage in any illegal activities. This includes not claiming deductions for expenses that were not actually incurred or not reporting all income. The text also mentions that the IRS has the authority to impose penalties and interest charges for tax evasion and other illegal activities.

8. The eighth part of the document discusses the importance of seeking professional advice. It notes that taxpayers should consult with a tax professional, such as a CPA or tax attorney, for any complex tax issues. This can help to ensure that the taxpayer is taking full advantage of all the tax benefits available and is complying with all the tax laws and regulations. The text also mentions that the IRS provides various resources, such as the Taxpayer Advocate Service, to help taxpayers understand their rights and responsibilities.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017 - 2021**

**SUSCRITA ENTRE LA
ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE
SURAMERICANA "ASES" Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y FILIALES
SOBRE LAS CUALES EXISTE UNIDAD DE EMPRESA,
CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 001797 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1959 DEL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
2017 - 2021**

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en las oficinas de "LA EMPRESA" Seguros Generales Suramericana S.A., situadas en la Carrera 64 B No. 49 A 30 edificio Central, siendo las 4:00 P.M del 25 de octubre de 2017, se reunieron las comisiones negociadoras de "LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA "ASES", y de "LA EMPRESA" SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y aquéllas respecto de las cuales existe unidad de empresa, según la Resolución número 001797 del 22 de diciembre de 1959, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aquí denominada "LA EMPRESA", con el fin de firmar la Convención Colectiva de Trabajo que acordaron durante la etapa de arreglo directo, con respecto al Pliego de Peticiones presentado por "LA ASOCIACIÓN" el día dos (2) de octubre de 2017. El acuerdo total y definitivo de las partes se consignó en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: RECONOCIMIENTO:

"LA EMPRESA" de acuerdo con la legislación laboral vigente, reconoce para los efectos previstos y exigidos por la ley, a "la Asociación de Empleados de Suramericana "ASES", entidad sindical de primer grado y de empresa, con la personería jurídica número 0097 de enero 21 de 1960, como representante de los trabajadores de "LA EMPRESA".

ARTÍCULO 2: NORMAS LEGALES:

"LA EMPRESA" cumplirá las normas constitucionales, legales y convencionales que regulan las relaciones laborales.

ARTÍCULO 3: CONTINUIDAD DE DERECHOS:

Las normas pactadas en convenciones o acuerdos expresos anteriores, en beneficio del trabajador o de "LA ASOCIACIÓN", que no hayan sido mejoradas o derogadas por la presente Convención, continúan vigentes.

ARTÍCULO 4: CONFLICTO DE NORMAS:

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas laborales y convencionales vigentes prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma adoptada debe aplicarse en su integridad.

ARTÍCULO 5: VIGENCIA: Esta convención regirá a partir del diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y hasta el nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en dos (2) periodos comprendidos así:

Primer periodo:

Primer año: Se contará entre el diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y el nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Segundo año: se contará entre el diez (10) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y el nueve (09) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Segundo periodo:

Primer año: Se contará entre el diez (10) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y el nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Segundo año: se contará entre el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) y el nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), inclusive.

ARTÍCULO 6: CAMPO DE APLICACIÓN:

La presente Convención Colectiva de trabajo se aplica a los trabajadores de "LA EMPRESA" en los términos de la legislación laboral, que devengan unos salarios fijos de hasta cuatro millones cincuenta mil pesos (\$4.050.000, 00) mensuales. Para el segundo año de vigencia del primer período se hará un incremento con base en el Índice de Precios al Consumidor IPC (Octubre 2018) más uno con cinco (1,5) puntos. A partir del segundo año de vigencia se incrementará de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de esta Convención relativo a aumentos. Se aplicará, también, para quienes devenguen hasta la cifra anterior o que ocupen en propiedad cargos de nivel Auxiliar o su equivalente de acuerdo con la metodología de valoración de cargos vigente en "LA EMPRESA".

Quedan excluidos de la presente Convención los Agentes colocadores de pólizas de seguros y aquellas personas que devengan salario integral.

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo y de todos los demás previstos en esta Convención en que se consigne **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR -I.P.C.-**, se entenderá el **ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**, certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al treinta y uno (31) de octubre del respectivo año.

ARTÍCULO 7: JORNADA LABORAL:
A partir de la firma de la presente Convención, la jornada máxima laboral de los trabajadores en todas las dependencias de "LA EMPRESA", sin perjuicio del pago de trabajo suplementario o de horas extras, será de cuarenta y dos y media horas (42.5) a la semana, distribuida de lunes a sábado, excepto lo dispuesto por la legislación laboral respecto de los trabajadores de Dirección, Confianza o Manejo. El trabajo ordinario en días sábados sólo se programará hasta el mediodía.

ARTÍCULO 8: CARGOS DE DIRECCIÓN, CONFIANZA, O MANEJO:
Para todos los efectos convencionales y legales, no serán considerados como empleados de dirección, confianza o manejo, los trabajadores de "LA EMPRESA" que desempeñen labores correspondientes al nivel de Auxiliar definido por la metodología de descripción de cargos que esté vigente en "LA EMPRESA".

ARTÍCULO 9: DENUNCIA:
Las partes podrán denunciar esta Convención dentro de los tres (3) meses anteriores a su vencimiento.

CAPÍTULO II
CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 10: PROVISIÓN DE CARGOS VACANTES:
La provisión de los cargos vacantes se realizará según el siguiente procedimiento:

"LA EMPRESA" llenará los cargos vacantes y nuevos con su personal en servicio, salvo cuando encuentre que no tiene personal suficientemente capacitado y apto. En este caso, "LA EMPRESA" hará las designaciones que considere necesarias, dando de ello informe a "LA ASOCIACIÓN".

Durante el período de prueba, siguiente al traslado, "LA EMPRESA" intensificará la labor de formación del trabajador. Además, le entregará una descripción escrita de su oficio, la cual será parte integrante de su contrato de trabajo. Igual actividad desarrollará con ocasión de las reestructuraciones administrativas ocurridas a raíz de la implantación de programas de sistematización o de actuales o futuras ampliaciones de sus actividades. Esta formación la desarrollará "LA EMPRESA" mediante la realización de cursos, conferencias u otros medios, asumiendo los costos y permitiendo la asistencia de los trabajadores por ella designados.

Al trabajador que sea promovido en forma no ocasional a un cargo de categoría superior al que desempeña, se le decidirá la confirmación por escrito en un período no mayor de dos (2) meses, y se le hará el aumento de sueldo a que haya lugar, con retroactividad a la fecha de promoción.

El trabajador así promovido no podrá quedar con remuneración inferior al mínimo señalado en el escalafón para su nueva categoría o a la diferencia porcentual existente entre el mínimo de la anterior y el de la nueva categoría, el incremento que sea mayor; salvo que por diversos motivos supere el máximo de la nueva categoría, en cuyo caso el aumento no será inferior al quince por ciento (15%) del sueldo que tenga al momento de la promoción, dentro de cualquiera de las categorías (1ª a 10ª) del Escalafón Técnico Administrativo, y de la categoría 01 a la 04 en el Escalafón de Mantenimiento.

ARTÍCULO 11: TRASLADOS HORIZONTALES:

Cuando un trabajador fuere trasladado horizontalmente y en forma definitiva a otro cargo vacante, siempre y cuando el cargo al cual sea trasladado tenga funciones distintas, y que la vacante se haya originado por promoción a otra categoría o por terminación del contrato de trabajo por cualquier causa, del anterior desempeñante, "LA EMPRESA" le reconocerá un incremento salarial al trabajador trasladado horizontalmente, de un cuatro por ciento (4%) del sueldo mensual que venía devengando el trabajador que se traslade horizontalmente al momento de ocurrir el traslado. Este reconocimiento sólo se hará para un solo traslado horizontal, por una sola vez, durante cada año de vigencia de la presente Convención.

ARTÍCULO 12: RECLASIFICACIONES:

El trabajador cuyo cargo sea reclasificado, no quedará con remuneración inferior al mínimo de su nueva categoría, de acuerdo con la curva salarial vigente. Si su cargo se reclasifica aumentando una categoría, el incremento no será inferior al siete punto cinco por ciento (7.5%) del sueldo que tenga el trabajador al momento de su reclasificación. Si

su cargo se reclasifica aumentando dos (2) categorías; el incremento no será inferior al quince por ciento (15%) del sueldo que tenga el trabajador al momento de su reclasificación, y en un tres por ciento (3%) del sueldo que tenga el trabajador al momento de la reclasificación, por cada categoría adicional a las dos primeras categorías.

ARTÍCULO 13: FORMACIÓN: "LA EMPRESA" intensificará la formación de sus trabajadores a través de programas coordinados por ella, preferiblemente sobre temas relativos a seguros, sistemas administración y desarrollo de personal, todo de acuerdo con sus necesidades y posibilidades.

PARÁGRAFO: "LA EMPRESA" ofrecerá, de acuerdo con sus posibilidades, dentro de los seis (6) primeros meses de vigencia de la presente Convención, programas de formación en las áreas antes mencionadas, para los trabajadores que durante los últimos seis (6) meses, contados desde la firma de la presente Convención hacia atrás, hayan cambiado de cargo o redefinido sus funciones en forma sustancial, a juicio de "LA EMPRESA" siempre y cuando que a la firma de la Convención no hayan participado de este tipo de programas, habiendo cambiado de cargo.

ARTÍCULO 14: REMPLAZOS TEMPORALES:

Las vacantes temporales por vacaciones, incapacidades, permisos remunerados o licencias, serán cubiertas, cuando ello sea posible, por trabajadores de "LA EMPRESA".

El pago de estos reemplazos se realizará de acuerdo con la política corporativa definida por "LA EMPRESA".

"LA EMPRESA" dará a conocer a "ASES" las políticas de pago que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 15: SERVICIOS TEMPORALES:

Las vacantes definitivas en los cargos del escalafón, no podrán ser provistas con personal temporal por más de quince (15) días. Se incluye en este artículo el personal de mantenimiento, aseo, cafetería y jardinería.

PARÁGRAFO: Se entiende por servicios temporales los contratados directamente por "LA EMPRESA", a término fijo, con empresas de empleos temporales o personas naturales.

ARTÍCULO 16: DESCRIPCIÓN DE CARGOS:

"LA EMPRESA" establecerá el procedimiento y los tiempos para la actualización y publicación de las funciones de cada cargo. Para los cargos compatibles con el campo de aplicación de la presente convención, "LA EMPRESA" compartirá el procedimiento a "ASES".

En todos los contratos de trabajo y en los anexos de descripción de funciones figurará, sin excepción alguna, la cláusula: "y aquellas que, siendo compatibles con el ejercicio de su cargo, le sean señaladas por su superior inmediato".

Las incompatibilidades que eventualmente puedan presentarse en este sentido, serán estudiadas por la gerencia de talento humano, previa presentación y sustentación de ellas por parte del comité de reclamos de ASES.

ARTÍCULO 17: COMITÉ DE EVALUACIÓN:

"LA ASOCIACIÓN" tendrá representación paritaria con voz y voto en el Comité de Evaluación, el cual se reunirá mensualmente, salvo que las circunstancias exijan algo diferente y mediante citación de cualquiera de las partes, con el fin de estudiar los casos presentados por éstas, referentes a: clasificación de nuevos cargos del Escalafón, reclasificación y exclusión de cargos, así como la de modificaciones al manual de valoración de cargos.

Adicionalmente, este Comité podrá recomendar por intermedio de la Gerencia de Gestión Humana, las modificaciones que sean necesarias en la denominación de cargos. En caso de no existir acuerdo en el seno del Comité, la Presidencia decidirá.

Además, el Comité paritario de evaluación conocerá las curvas salariales de los escalafones Técnico Administrativo y de Mantenimiento, por presentación de la Gerencia de Gestión Humana. Las curvas se aplicarán con retroactividad a la fecha del aumento salarial que haya originado su actualización y, en todo caso, en un plazo no superior a tres (3) meses desde la vigencia de la Convención.

CAPÍTULO III ESTABILIDAD

ARTÍCULO 18: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES

Tiene la potestad y la facultad para efectuar el trámite disciplinario, imponer sanciones

y resolver los recursos, por incumplimiento a las normas laborales, contractuales y reglamentarias vigentes en "LA EMPRESA", sus representantes legales o el representante del empleador, de conformidad con el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo.

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

Antes de imponer una sanción disciplinaria o producirse la terminación del contrato de trabajo por existir una justa causa legal, contractual o reglamentaria, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

"LA EMPRESA" formulará pliego de cargos al trabajador inculpado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento de la falta, para lo cual citará al trabajador con copia a "LA ASOCIACIÓN", a través del medio que considere más expedito y eficaz para enviar el mensaje, informándole los cargos correspondientes y citando a la diligencia de descargos. En la citación se fijará la fecha y hora para la referida diligencia, la cual se llevará a efecto, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la citación a que antes se hizo referencia. Esta diligencia no deberá realizarse antes de que transcurran veinticuatro (24) horas continuas (un día solar) desde el recibo de la comunicación.

"LA EMPRESA", en la diligencia de descargos o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, a su elección, decidirá si aplica o no una sanción o la terminación del contrato de trabajo; cualquiera que sea la opción elegida, de la diligencia de descargos, se levantará un acta en la que se consignará un resumen de los planteamientos de las partes, debiendo ser firmada dicha acta por las personas que intervinieron en la diligencia. Si alguna de ellas, se abstuviese de firmarla, dicha circunstancia no invalidará la diligencia y se dejará la constancia respectiva.

Si "LA EMPRESA" decide imponer una sanción o dar por terminado el contrato de trabajo en la diligencia de descargos, tal decisión deberá constar en el acta de la diligencia; en caso contrario, "LA EMPRESA" dentro del término establecido para tal fin, notificará al trabajador con copia a "LA ASOCIACIÓN" por el medio más expedito y eficaz con que cuente, su decisión.

El trabajador sujeto de la sanción disciplinaria o de la terminación del contrato de trabajo, puede interponer el recurso de apelación, ante el superior jerárquico de quien o en nombre de quién se tomó la decisión. El recurso debe ser presentado por cualquier medio escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

de la decisión adoptada por "LA EMPRESA", y en el término de cinco (5) días hábiles siguientes será resuelto por el funcionario competente, todo ello independiente de las acciones judiciales a que haya lugar. El trabajador podrá desistir de la interposición de este recurso, siempre y cuando el mismo deje constancia escrita de dicha decisión.

La decisión definitiva que se adopte será comunicada al trabajador por cualquier medio escrito, con clara indicación de la falta cometida, con copia a "LA ASOCIACIÓN".

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la decisión que adopte "LA EMPRESA" sea favorable al trabajador, quedarán sin validez los documentos elaborados en el desarrollo de la diligencia respectiva y éstos serán destruidos por "LA EMPRESA".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la reincidencia, las sanciones disciplinarias prescriben en un término de doce (12) meses. Cuando se trate de sanciones por faltas leves, al vencimiento de este término, "LA EMPRESA" retirará de la hoja de vida del trabajador los documentos relacionados con dicha sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: La suspensión en el trabajo, no superior a seis (6) días y que fuere consecuencia de una sanción disciplinaria impuesta por "LA EMPRESA", no acarreará en ningún caso la pérdida de más de un (1) dominical.

PARÁGRAFO CUARTO: Desde la citación a la diligencia de descargos y durante el trámite del proceso disciplinario, "LA EMPRESA" podrá separar al trabajador de su cargo, por el tiempo que considere necesario, teniendo derecho el trabajador al pago del salario ordinario durante el término que permanezca suspendido.

ARTÍCULO 19: SANCIONES PARA FALTAS DETERMINADAS:

Las faltas que a continuación se indican, en que incurran los trabajadores, serán sancionadas por "LA EMPRESA", de conformidad con este artículo, siguiendo el procedimiento del artículo inmediatamente anterior:

- A. No observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de "LA EMPRESA" o por las autoridades del ramo, o las contenidas en el Reglamento de Higiene.
- B. No observar, con suma diligencia y cuidado, las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
- C. No registrar en las oficinas de "LA EMPRESA" su domicilio y dirección, o no avisar

- oportunamente en caso de que ocurra algún cambio.
- D. El retardo de diez (10) minutos o más en la hora de entrada, sin excusa suficiente.
 - E. Hacer colectas, rifas, natilleras y suscripciones o propaganda relacionada con las anteriores, en los lugares de trabajo.

LAS FALTAS AQUÍ ENUNCIADAS SE SANCIONARÁN ASÍ:

Por la primera vez, con amonestación privada del jefe o superior inmediato; por la segunda vez, con amonestación del Gerente de Gestión Humana; por la tercera vez, llamada de atención por escrito, con copia a la carpeta del trabajador; después de la tercera vez, con suspensión en el trabajo graduada de un (1) día a cinco (5) días.

PARÁGRAFO: Las faltas no previstas en este artículo se sancionarán conforme al Contrato de Trabajo, al Reglamento Interno de Trabajo, a la Convención Colectiva o a la Ley.

ARTÍCULO 20: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO:

- A. El artículo 20° quedará así: "LA EMPRESA" podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno mediante la contratación de nuevos contingentes de trabajadores, con quienes se podrán pactar remuneraciones sobre las cuales opere el recargo del treinta y cinco (35%) por ciento que señala el numeral 1 del Artículo 168 del Código Sustantivo del Trabajo.
- B. El artículo 21° quedará así: El trabajo de horas extras que se hiciere en los turnos especiales de que trata el artículo anterior, se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del salario ordinario que se hubiere pactado para el turno correspondiente.
- C. El artículo 48° quedará así: Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas, pero si en el transcurso de las mismas ocurre alguna modificación del salario del trabajador, "LA EMPRESA" hará el ajuste correspondiente. En consecuencia, sólo se excluirá para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

- D. El párrafo del artículo 49° quedará así: El tiempo empleado en estos permisos no podrá descontarse al trabajador, ni compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas de su jornada ordinaria.
- E. El literal b) del artículo 74, quedará así: La falta total al trabajo en la mañana, o en la tarde, o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a "LA EMPRESA", implica, por la primera vez, suspensión en el trabajo hasta por un (1) día, y por la segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por cinco (5) días.
- F. El literal c) del artículo 74, quedará así: La falta total al trabajo durante un (1) día, sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a "LA EMPRESA", implica por la primera vez, suspensión en el trabajo hasta por cuatro (4) días, y por la segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por veinte (20) días.
- G. El literal d) del artículo 74, quedará así: La violación leve por parte del trabajador a sus obligaciones contractuales o reglamentarias, implica, por la primera vez, la amonestación privada por su superior inmediato, por la segunda vez, llamada de atención escrita con copia a la hoja de vida y por la tercera vez, suspensión en el trabajo hasta por diez (10) días.
- H. El literal a) del numeral 1° del artículo 75 quedará así: Respecto de salarios, pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 150, 151, 152 y 400 del Código Sustantivo del Trabajo.
- I. El numeral 3 (Por parte del Empleador) del artículo 77 quedará así: Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratos en que incurra el trabajador fuera del servicio en contra del Empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
- J. El numeral 3 del artículo 78, quedará así: No acatar la orden de traslado que el Empleador dé al trabajador para ocupar el mismo u otro cargo diferente al descrito en su contrato de trabajo, siempre que el traslado no implique desmejoramiento económico o de categoría para el empleado, o grave perjuicio moral o familiar.

ARTÍCULO 21: REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO:

Cuando se reforme el Reglamento Interno de Trabajo, "LA EMPRESA" procederá en los términos previstos en la ley y le dará copia de las modificaciones a "LA ASOCIACIÓN".

ARTÍCULO 22: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA:

Cuando "LA EMPRESA" dé por terminado el contrato de trabajo invocando el artículo 6° de la Ley 50 de 1990, reconocerá al trabajador las siguientes indemnizaciones, en las cuales se entienden incorporadas las legales:

- A. Cuarenta y cinco (45) días de salario, cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año. Para el caso aquí previsto esta resultante se incrementará en treinta y cinco (35) días.

- B. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicios continuos y menos de cinco (5) años, se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del literal A, por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción. Además, la resultante así obtenida se incrementará, en todos los casos aquí previstos y para efectos de la indemnización pecuniaria, en ciento trece (113) días. Si el trabajador tuviere más de tres (3) años y menos de cinco (5) años de servicios, la resultante, se incrementará adicionalmente en catorce (14) días.

- C. Si el trabajador tuviere cinco (5) o más años de servicios continuos y menos de diez (10) años, se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del literal A, por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción. Además, la resultante así obtenida se incrementará, en todos los casos aquí previstos y para efectos de la indemnización pecuniaria, en ciento setenta y cuatro (174) días.

- D. Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicios continuos, se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del literal A, por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción. Además, la resultante así obtenida se incrementará, en todos los casos aquí previstos y para efectos de la indemnización pecuniaria, en doscientos ocho (208) días.

E. CIERRE DE OFICINAS. La tabla de indemnización tendrá un incremento de cuarenta y siete (47) días en su resultante cuando el despido se origine por el cierre de una oficina de "LA EMPRESA".

PARÁGRAFO PRIMERO: "LA EMPRESA" comunicará por escrito a "LA ASOCIACIÓN" la terminación sin justa causa del contrato de trabajo de los empleados cobijados por el campo de aplicación de la Convención, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de tal decisión al empleado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los empleados que sean vinculados laboralmente por "LA EMPRESA" a partir del diez (10) de noviembre de 2009, fecha de inicio de vigencia de la Convención 2009-2013, a quienes les será aplicado lo dispuesto por la normatividad laboral vigente al momento de la terminación del contrato de trabajo.

CAPÍTULO IV

PERMISOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 23: PERMISOS SINDICALES:

"LA EMPRESA" concederá los siguientes permisos sindicales, previa solicitud escrita realizada por "LA ASOCIACIÓN" con la debida antelación para cada caso, en cada oportunidad y para todos los permisos consagrados en este artículo, al Director de Contratación de la Gerencia de Gestión Humana o quien haga sus veces, así:

A. Para DELEGADOS. "LA EMPRESA" concederá permisos remunerados a los Delegados a dos (2) Asambleas al año de "LA ASOCIACIÓN", con un límite del siete por ciento (7%) de sus afiliados. Para cada asamblea estos permisos tendrán, una duración máxima total de tres (3) días hábiles.

B. Para ASAMBLEA REGIONAL. Una vez al año "LA EMPRESA" dará permiso remunerado a su personal afiliado al Sindicato en la ciudad de Bogotá, hasta por tres (3) horas continuas para asistir a una Asamblea Regional. Si es necesario el desplazamiento de los trabajadores entre oficinas, el permiso se ampliará hasta por una (1) hora, dependiendo de la distancia. Este permiso, como excepción a lo establecido en el encabezamiento del presente artículo, así como la utilización de las instalaciones, debe ser solicitado con tres (3) días hábiles de anticipación, al Director de contratación en la gerencia de Gestión Humana o quien haga sus veces.

C. Para la JUNTA DIRECTIVA CENTRAL: "LA EMPRESA" concederá un total de ocho (8) días hábiles de permiso remunerado a la semana a "LA ASOCIACIÓN" para atender asuntos propios de la Agremiación.

D. Para LA SUBDIRECTIVA DE BOGOTÁ: "LA EMPRESA" concederá un permiso remunerado en total de ocho (8) días hábiles al mes para asuntos propios de la Agremiación.

Estos permisos no serán transferibles entre la Junta Directiva y la Subdirectiva de Bogotá y no serán acumulables, caducarán si no se utilizan en el periodo correspondiente a su causación.

E. Para COMISIONES SINDICALES: Se concederán en total máximo treinta (30) días hábiles de permiso remunerado al año, para ser utilizados exclusivamente por los miembros de la Junta Directiva Central o por la Subdirectiva de Bogotá, para comisiones sindicales en asuntos de "LA ASOCIACIÓN". La directiva central podrá distribuir estos permisos de acuerdo con sus necesidades, pero en tal forma que no causen perjuicio a la buena marcha de "LA EMPRESA".

F. Para la COMISIÓN NEGOCIADORA: "LA EMPRESA" concederá permiso remunerado a cuatro (4) de los integrantes de la Comisión negociadora designada por la Asamblea para la tramitación del Pliego de Peticiones. Este permiso durará desde el día en que se inicie la Etapa de Arreglo Directo hasta el día en que ésta termine o se firme la Convención, lo que ocurra primero. Mientras este permiso esté vigente, "LA EMPRESA" reconocerá, con un límite de dos (2) personas los gastos de transporte y estadía, según el reglamento vigente que sobre viáticos posee "LA EMPRESA".

G. PERMISOS PARA COMITÉS: "LA EMPRESA" concederá permiso remunerado a los integrantes principales, por parte de "LA ASOCIACIÓN", de los Comités de Reclamos y Evaluación, para asistir a las diligencias de descargos o a las reuniones citadas por "LA EMPRESA" acorde con la reglamentación que rige para cada uno de éstos.

Los permisos consagrados en este literal son concedidos únicamente por el tiempo que dure la respectiva diligencia o reunión con los representantes de "LA EMPRESA".

PARÁGRAFO: Los permisos consagrados en el presente artículo, no son transferibles, ni acumulables en ningún caso, ni para ningún efecto; ellos caducarán si no se utilizan

en el período correspondiente a su causación y para el efecto específico.

ARTÍCULO 24: FUERO SINDICAL:

“LA EMPRESA”, según lo previsto en el artículo 24 del Decreto Ley 2351 de 1965, reconocerá el fuero sindical a los trabajadores amparados por él.

ARTÍCULO 25: CARTELERAS:

“LA EMPRESA”, continuará permitiendo en la Oficina Central, en las Sucursales y en las Oficinas, la existencia de una Cartelera en cada piso para uso privativo de “LA ASOCIACIÓN”, ubicada en el lugar convenido por las partes, las cuales serán suministradas y mantenidas en buenas condiciones por “LA EMPRESA”. Estas carteleras sólo podrán ser utilizadas para proporcionar a los afiliados información acerca de los asuntos internos de “LA ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO 26: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:

“LA EMPRESA” suministrará a “LA ASOCIACIÓN”, previa solicitud escrita de la misma en cada caso, la siguiente información, relativa en forma exclusiva sobre sus afiliados:

1. De forma mensual las retenciones de nómina a favor de ASES.

2. El último día hábil de cada semestre, previa solicitud escrita:

A. Información de Afiliados:

• Nombre del Afiliado

• Correo corporativo

• Gerencia

• Lugar de trabajo y Ciudad

• Cargo

• Fecha de ingreso

B. Relación de préstamos de vivienda de los afiliados beneficiarios de la Convención, detallando nombre, monto y clase de préstamo.

C. Nombre de las personas jubiladas por “La EMPRESA”, o que se hayan retirado en calidad de pensionados, de empleados afiliados a ASES.

D. La relación de los afiliados a ASES, retirados de “La EMPRESA” indicando años de servicio, cargo y motivo de retiro.

3. El último día hábil de cada semestre, previa solicitud escrita:

- A. Valor total de las primas de seguros.
- B. Número de afiliados que están asegurados en los diferentes productos.

ARTÍCULO 27: RETENCIÓN SINDICAL:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, "LA EMPRESA" descontará a todos los afiliados a "LA ASOCIACIÓN" la cuota sindical que se establezca en los términos estatutarios y legales, valores que se descontarán en los períodos de pago. Igualmente descontará las multas, cuotas extraordinarias y sanciones que de acuerdo con la ley y los estatutos imponga "LA ASOCIACIÓN" a sus afiliados. Estos dineros serán entregados a la tesorería de "LA ASOCIACIÓN".

ARTÍCULO 28: PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN:

Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma de la presente Convención, "LA EMPRESA" costeará la publicación de un total de ejemplares igual al número de afiliados a "LA ASOCIACIÓN", los cuales entregará a "LA ASOCIACIÓN" dentro del mismo término, quien se encargará de distribuirlos a los trabajadores sindicalizados. Adicional a lo anterior "LA EMPRESA" entregará doscientos (200) ejemplares a "LA ASOCIACIÓN" y la publicará en la intranet corporativa.

La carátula de la Convención Colectiva llevará los logotipos de "LA EMPRESA" y de "LA ASOCIACIÓN" y además, la siguiente leyenda: "Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre "LA ASOCIACIÓN" de Empleados de Suramericana "ASES" y "LA EMPRESA" Seguros Generales Suramericana S.A. y Filiales sobre las cuales existe la unidad de empresa conforme a la resolución 001797 del 22 de diciembre de 1959 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, 2017 - 2021.

PARÁGRAFO: En la primera hoja de la Convención se expresará: "Esta Convención comprende la recopilación de las convenciones vigentes".

ARTÍCULO 29: ESPACIO PARA EL DIÁLOGO SOCIAL

Cada tres meses, contados a partir del inicio de vigencia de la Convención Colectiva, se efectuará una reunión entre los representantes de "la EMPRESA" y de "ASES", con la finalidad de evaluar temas laborales y dificultades en el cumplimiento de la Convención Colectiva.

09

Previo a cada reunión, las partes se comprometen a enviar los temas a tratar y quiénes asistirán a cada reunión, con ocho días calendario de antelación. De cada reunión se levantará un acta donde se dejarán consignados los temas tratados, las conclusiones y los compromisos de las partes.

En caso de no presentarse temas a tratar, las partes pueden acordar no realizar la mencionada reunión.

CAPITULO V

VIVIENDA

ARTÍCULO 30: FINALIDAD DEL PLAN:

Este plan está destinado a facilitar la adquisición de vivienda para los trabajadores de "LA EMPRESA", bien sea a través de un préstamo para la adquisición de la vivienda, siempre que carezca de ella, o de un préstamo para el pago de la hipoteca de la vivienda ya adquirida. Lo anterior, siempre y cuando, la hipoteca no se haya constituido para un fin distinto a la adquisición de la vivienda en los términos de este capítulo. Igualmente se basa en que el trabajador use su capacidad de aporte y de pago. "LA EMPRESA" hará préstamos a su personal para la construcción, compra, adjudicación, pago de gravamen de valorización o mejoras de vivienda, o bien, para la adquisición de lote, de acuerdo con las siguientes normas:

ARTÍCULO 31: APROBACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS:

Toda solicitud deberá ser estudiada y aprobada por la Junta Directiva de "LA EMPRESA", previo estudio de la solicitud y demás documentos requeridos, hecho por la Gerencia de Gestión Humana de "LA EMPRESA" y antes de que el trabajador se comprometa a hacer promesa de compraventa.

ARTÍCULO 32: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

"LA EMPRESA" hará el estudio pertinente de todas las solicitudes presentadas por los trabajadores, acompañadas de la siguiente documentación de acuerdo con la modalidad del Plan al que desea acogerse el solicitante:

I. Para Adquisición de Vivienda:

1. Solicitud de préstamo.
2. Estudio Socio económico.

3. Carta de Ofrecimiento de Venta y Condición para la entrega del valor del préstamo.
4. Carta de conformidad del Trabajador sobre condiciones de aprobación de su solicitud, legalización del crédito, valor de escrituras y entrega de dineros.
5. Solicitud de liquidación de cesantías.
6. Un avalúo de la propiedad, realizado por expertos, ingenieros o arquitectos con matrícula profesional, o peritos avaluadores inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz del respectivo lugar, los cuales deberán en todos los casos, anotar el número de matrícula profesional o mercantil, cédula de ciudadanía o Nit. y el sello respectivo, si se trata de una firma especializada. Este avalúo será por cuenta de "LA EMPRESA".
7. Constancia del Municipio respectivo de que ni él, ni ninguno de los parientes con los cuales acreditó su opción al préstamo, aparecen en la oficina de Catastro como propietarios de bienes raíces.
8. En el evento de préstamo para trabajadores casados, se aportarán además del certificado catastral del trabajador y su cónyuge, las respectivas declaraciones de renta debidamente autenticadas, de los dos últimos años, o los certificados de ingreso.
9. Si el trabajador(a), va a hacer aportes extraordinarios para adquirir una propiedad por valor superior al cupo convencional, deberá adjuntar una constancia sobre el detalle de los aportes (títulos de acciones o certificados de su propiedad, escritura de la propiedad de la cual sea dueño, cuentas corrientes, saldos sobre cajas de ahorro, etc., vigentes o cortadas a la fecha en la cual presenta la solicitud).
10. Estos aportes deben estar a disposición para el futuro negocio desde el mismo momento en que se inician los trámites.
11. Cuando se trate de financiación conjunta con otra entidad, evento que es perfectamente posible cuando el cónyuge trabaja o cuando se trata de trabajador soltero que obtiene financiación parcial por no ser cabeza de hogar, debe adjuntarse:
La certificación oficial del otro crédito aprobado, la forma de pago y la garantía exigida. Si el sistema mediante el cual se adquiere la propiedad es el de

adjudicación de vivienda, debe enviarse también el reglamento o las condiciones de dichas adjudicaciones.

Cuando se trata de préstamos para trabajadores(as) solteros(as) con al menos dos (2) años de vinculación laboral con "LA EMPRESA", estos(as) deberán completar la solicitud con:

- a. Constancia de ingreso de las personas mayores que conforman el grupo familiar, o la constancia de que son estudiantes o incapacitados para trabajar.
- b. Fotocopia de las declaraciones de renta de los dos (2) últimos años o certificados de ingresos, debidamente adicionadas y autenticadas del trabajador y sus familiares que trabajen.

9. Cuando se trate de préstamo para el pago de la hipoteca de la vivienda ya adquirida, se debe adicionar a la documentación detallada en los puntos anteriores, a excepción de la carta de ofrecimiento de venta, certificado del saldo de la deuda y escritura donde conste la hipoteca del inmueble.

II. Para Adquisición de Lote

En este caso, se procede en igual forma que para el trámite de adquisición de vivienda.

III. Para Construcción

Se debe aportar la misma documentación que para adquirir vivienda, excepto la carta de ofrecimiento de venta, además de:

Planos aprobados, dos (2) presupuestos de construcción a precios y términos fijos, los cuales incluirán un factor que comprenda el eventual incremento del precio de la construcción originado por el encarecimiento de la mano de obra, los materiales, etc. Pero el valor del mismo, no podrá exceder del monto máximo de la financiación a la que pueda aspirar el (la) trabajador(a) al momento de hacerle el préstamo.

PARÁGRAFO: Cuando el lote sobre el cual se va a construir con préstamo de "LA EMPRESA", lo hubiere adquirido por su propia cuenta el (la) trabajador(a) o proindiviso con su cónyuge, deberá aportar:

1. Certificado de libertad actualizado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con antigüedad no mayor de treinta (30) días.
2. Las escrituras relacionadas en el certificado mencionado en el literal anterior.
3. Paz y salvo de Valorización y Catastro

IV. Para Contribuciones de Valorización

Para tramitar el respectivo préstamo debe acompañar a la solicitud:

1. Notificación oficial del derrame de valorización sobre la vivienda.
2. El valor neto de la contribución, luego de aplicar el descuento por pago de contado, incluyendo el plazo para efectuar el pago.

V. Para Adiciones Necesarias o Reparaciones Mayores de la vivienda

Para solicitar este tipo de préstamo, a la petición en el formato oficial de "LA EMPRESA", debe anexar:

1. Dos presupuestos de la obra que incluya detalle y cantidad de obra a realizar, los materiales necesarios y costos de la mano de obra.
2. Concepto del Gerente o Jefe de Oficina sobre la necesidad de las obras a ejecutar.

Documentación legal:

Para efectos de la legalización del préstamo ya aprobado, el trabajador deberá aportar como mínimo la siguiente documentación para estudio de la Gerencia Jurídica:

1. El certificado de libertad y propiedad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con antigüedad no mayor de treinta (30) días.
2. Copias autenticadas de todas las escrituras relacionadas en el certificado de tradición sobre la propiedad, de los últimos veinte (20) años.
3. Paz y salvo de Catastro y Valorización del inmueble.

La Gerencia Jurídica una vez analizada la titulación recibida, podrá según su criterio solicitar la titulación que fuere necesaria para proceder al estudio jurídico de la misma y a su posterior trámite legal.

PARÁGRAFO: Las solicitudes presentadas contendrán, además, cualquier otro requisito que exija la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades o cualquiera otra entidad gubernamental del orden nacional, departamental o municipal.

ARTÍCULO 33: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA:

NORMAS GENERALES:

A. Tiempo de servicios: Después de cumplidos dos (2) años continuos de servicios, el trabajador podrá obtener un préstamo para la construcción, compra o adjudicación de vivienda, hecha por institución oficial, semioficial o particular y para pago de hipoteca siempre y cuando el préstamo que se haya adquirido sea para adquisición de vivienda en los términos de este capítulo. La Construcción debe levantarse en terreno propio o proindiviso con el cónyuge.

B. Tasa de interés: La tasa de interés será del DTF + 2 puntos con un tope del doce (12%) por ciento anual.

La tasa resultante se aplicará mientras el trabajador esté al servicio de "LA EMPRESA" y se conservará después de su retiro, si éste ocurre por incapacidad total o permanente, por jubilación o despido sin justa causa dado por reestructuración. Si el retiro, obedece a otra causa, la tasa de interés será igual a la que corresponda al préstamo del trabajador en el momento del retiro aumentado en dos (2) puntos, con un mínimo del DTF + 5 puntos. Esta tasa se aplicará desde la fecha de terminación del contrato de trabajo, con el correspondiente aumento en la cuota de amortización.

C. Plazo: El plazo depende del monto del préstamo, de la cuota de amortización mensual y de los abonos extraordinarios pagados por el trabajador.

En caso de retiro del trabajador, después de transcurrido un (1) año desde la fecha del préstamo, la cuota se recalculará con base en los intereses estipulados en el literal B) de este artículo, de tal manera que el préstamo quede completamente amortizado en un plazo de trece (13) años, contados desde la fecha inicial del préstamo. Dicha cuota no será inferior a la que pagaba en el momento de su retiro. Además, el trabajador desvinculado se comprometerá a abonar, por lo menos, una (1) vez al año, las cesantías a que tuviere derecho, con el fin de disminuir el plazo. El no abono de tales cesantías será causal para dar por terminado el plazo, en cuanto se causen.

D. Extinción Anticipada del Plazo: El plazo se extingue:

1. A la venta del inmueble.
2. Un (1) año después del retiro voluntario del trabajador, si éste ocurriere dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención del préstamo.

3. Un (1) año después del despido del trabajador si tal despido es por justa causa, de acuerdo con la Legislación Laboral vigente.

4. En caso de mora en el pago de las cuotas de amortización de primas de seguros.

5. Por incumplimiento de otras obligaciones contraídas con motivo de su préstamo.

E. Seguros: El trabajador se obliga a tomar y a mantener vigentes, mientras lo esté el crédito, un Seguro de Incendio con amparo de terremoto por el valor destructible de la propiedad y un Seguro de Vida, por un valor no inferior al monto de su deuda. "LA EMPRESA" descontará mensualmente del sueldo del trabajador la doceava (1/12a) parte de la prima anual del Seguro de Incendio con amparo de terremoto y la prima mensual del Seguro de Vida.

F. Aporte inicial: El trabajador debe hacer un aporte mínimo equivalente a tres (3) meses de salario, o la cesantía acumulada, lo que fuere mayor.

G. Propiedad de Renta: "LA EMPRESA" no hará préstamos para adquirir propiedad total o parcial de renta. El trabajador está por consiguiente en la obligación de habitar la casa financiada por "LA EMPRESA" y éste es el objeto principal del plan. Si excepcionalmente se arrienda la casa, con previa autorización de "LA EMPRESA", el valor del arrendamiento se destinará a aumentar la cuota de amortización de la deuda para reducir el plazo, excepto en caso de traslado del trabajador a otra ciudad o en otros casos excepcionales que serán estudiados y con condiciones aceptadas por "LA EMPRESA".

H. Abonos de cesantías: El trabajador se obliga para con "LA EMPRESA", una (1) vez al año, a hacer las diligencias necesarias para obtener la liquidación de las cesantías que le corresponde, para aplicarlas como abono extraordinario, dedicado a disminuir el plazo del préstamo.

I. Avalúos: Los precios de compra o construcción no pueden exceder de los comerciales.

PARÁGRAFO: En caso de préstamos para construcción de vivienda, el presupuesto deberá incluir un factor que comprenda el eventual incremento del precio de la

construcción originado por el encarecimiento de la mano de obra, los materiales, etc. Pero el valor total del mismo no podrá exceder del monto máximo de financiación a que tenga derecho el trabajador al momento de hacerle el préstamo.

J. Valor del préstamo: La cuantía del préstamo se calculará, con base en el salario mensual del afiliado beneficiario del campo de aplicación de la convención, su capacidad de endeudamiento según los parámetros determinados por la Compañía y el tiempo o plazo, el cual será máximo de 10 años.

PARÁGRAFO: se entiende que la capacidad de endeudamiento es la máxima legal aplicable al momento de la solicitud del préstamo.

K. Garantías:

Los préstamos se garantizarán, a costa del trabajador, con una hipoteca de primer grado, sobre el inmueble, o de segundo grado, si fuere el caso, cuando el préstamo es para cuota inicial de vivienda adjudicada por otra institución. Con seguro de Vida por un monto no inferior al de la deuda. Con Seguro de Incendio con amparo de terremoto, por el valor de reconstrucción del edificio. Y con el auxilio de su cesantía. En consecuencia, el trabajador se obliga a no hacer uso de su cesantía para fines distintos del pago del préstamo, salvo en caso de retiro. Además, autoriza a "LA EMPRESA" para retener de su sueldo las cuotas de amortización y las primas de seguros.

L. Opción Especial en caso de Traslado del Trabajador: "LA EMPRESA" autorizará el préstamo para la adquisición de vivienda en la ciudad de origen de aquellos trabajadores que sean trasladados a otras ciudades donde la vivienda tenga problema de precio, liquidez, etc., siempre y cuando reúna los requisitos exigidos para este tipo de préstamos.

M. Cuotas de Amortización: La cuota mensual de amortización del préstamo será del veinticinco por ciento (25%) del sueldo que tenga el trabajador al momento de hacer el préstamo.

Para los trabajadores que no se encuentren regulados por el régimen especial de auxilio de cesantías previsto en la Ley 50 de 1990 o en las demás normas que lo modifiquen o complementen, la cuota mensual de amortización del préstamo será del treinta por ciento (30%) del sueldo que tenga el trabajador al momento de hacer uso del préstamo.

Si el préstamo obtenido es inferior al cupo máximo correspondiente, las cuotas mensuales de amortización tendrán rebajas proporcionales, pero en ningún caso serán inferiores al quince por ciento (15%) del sueldo que tenga el trabajador a la fecha del préstamo.

Las cuotas se mantendrán constantes y sólo variarán en el momento en que operen los aumentos salariales acordados por Convención para cada año de vigencia.

PARÁGRAFO: Para trabajadores que no se encuentren regulados por el régimen especial de auxilio de cesantías previsto en la Ley 50 de 1990 o en las demás normas que lo modifiquen o complementen, la cuota mensual de amortización no variará cuando operen los aumentos salariales acordados por Convención para cada año de vigencia.

N. Préstamos para trabajadores solteros: Los trabajadores solteros sólo podrán acogerse a este plan después de dos (2) años de vinculación laboral con "LA EMPRESA".

O. Segundos Préstamos: Para que el trabajador pueda obtener un segundo préstamo de vivienda dentro de este plan es necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que se justifique el cambio por necesidad de familia.
2. Que hayan transcurrido cuatro (4) años, por lo menos, desde la fecha en que recibió el primer préstamo o que sea trasladado a otra ciudad.
3. Que venda el inmueble y aporte toda la diferencia entre el precio de venta y la deuda con "LA EMPRESA", deduciendo los gastos directos de la operación, debidamente comprobados.

P. Otras condiciones: Los trabajadores que tengan o hayan tenido dentro de los tres (3) años anteriores otra propiedad raíz utilizable como vivienda o cuyo valor de venta podría destinarse a la adquisición de ella, podrán acogerse a este plan de vivienda, siempre y cuando hayan vendido y destinen el producto de la venta a la adquisición de una nueva vivienda.

Si por disposición de la Ley el trabajador no pudiere abonar al préstamo las cesantías, las cuotas mensuales de amortización pasan a ser desde la fecha de la respectiva resolución legal, iguales al treinta por ciento (30%) del sueldo mensual que tenga el trabajador en la fecha de vencimiento de cada cuota.

Los abonos extraordinarios distintos de cesantías se imputarán, a opción del trabajador, a reducir la cuota de amortización mensual o disminuir el plazo.

ARTÍCULO 34: PRÉSTAMOS PARA LOTE:

A. Tiempo de Servicio: Después de dos (2) años de servicios continuos a "LA EMPRESA" el trabajador tendrá derecho a préstamo para la adquisición de lote de terreno destinado a futura habitación.

Para hacer uso de este tipo de préstamo, el trabajador debe aportar una suma equivalente a dos (2) meses de salario o la cesantía acumulada, la suma que fuere mayor.

B. Intereses: Se aplicará el mismo interés definido en el literal b del artículo 33 de esta Convención.

C. Cuantía: La cuantía del préstamo tendrá un máximo de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a la capacidad de endeudamiento.

PARÁGRAFO: Al aprobarse un préstamo para construcción o adjudicación de vivienda, el valor del préstamo para lote se descontará de la suma a que tendría derecho para adquisición de vivienda. En el evento de que exista un intervalo igual o superior a treinta (30) meses entre la fecha de la adjudicación del préstamo para lote y la aprobación del préstamo para construcción, sólo se descontará del monto del préstamo para construcción el saldo actual del crédito correspondiente a la adquisición del lote.

D. Garantía: Este préstamo será garantizado con hipoteca de primer grado sobre el lote.

E. Plazo: El plazo no excederá de seis (6) años, pudiendo ser inferior, de acuerdo con la cuantía del préstamo, pero sin que la cuota de amortización sea inferior al veinticinco por ciento (25%) del sueldo, ni a diecisiete punto cincuenta y tres treinta y dos

(17.5332) por cada mil pesos m.l. (\$ 1.000) de préstamo. El plazo será determinado por los abonos de cesantías y otros extraordinarios.

F. Otras estipulaciones: Son aplicables a este tipo de préstamos las demás condiciones que sean compatibles con su naturaleza y que se encuentran determinados en el Artículo 32, de este Capítulo.

ARTÍCULO 35: PRÉSTAMOS PARA CUBRIR CONTRIBUCIONES POR VALORIZACIÓN Y ADICIONES NECESARIAS O REPARACIONES MAYORES DE LA VIVIENDA:

A. Tiempo: El trabajador tendrá derecho, una (1) vez cada año, a préstamo destinado a cubrir contribuciones por valorización y, una (1) vez en el transcurso de cuatro (4) años, para hacer adiciones a la vivienda o reparaciones mayores de la misma, si tales adiciones o reparaciones son necesarias a juicio de "LA EMPRESA".

B. Amortización: Si el trabajador no está sirviendo un préstamo para vivienda, deberá cubrir este préstamo con cuotas equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario. En caso contrario, mediante un incremento hasta del diez por ciento (10%) de su sueldo a la cuota de amortización que está sirviendo, sin que la cuota aumentada exceda a la máxima del préstamo.

C. Intereses: La tasa de interés será del DTF + dos (2) puntos con un tope del doce (12%) por ciento anual.

La tasa resultante se aplicará mientras el trabajador esté al servicio de "LA EMPRESA" y se conservará después de su retiro, si éste ocurre por incapacidad total o permanente, por jubilación o despido sin justa causa dado por reestructuración. Si el retiro, obedece a otra causa, la tasa de interés será igual a la que corresponda al préstamo del trabajador en el momento del retiro aumentada en dos (2) puntos, con un mínimo del DTF + cinco (5) puntos. Esta tasa se aplicará desde la fecha de terminación del contrato de trabajo, con el correspondiente aumento en la cuota de amortización."

D. Cuantía: El valor máximo del préstamo será de veinte (20) sueldos.

E. Garantía: Estos préstamos serán garantizados con hipoteca de primer grado sobre la vivienda, o con hipoteca de segundo grado si la preferente fuera a favor de otra persona.

Quando se trate de préstamos destinados a cubrir contribuciones por valorización, cuya cuantía no sea superior a cuatro millones de pesos m.l. (\$4.000.000.), la garantía será personal con fiador solvente.

F. Otras Estipulaciones: Son aplicables a este tipo de préstamos las demás condiciones que sean compatibles con su naturaleza y que se encuentran determinados en los Artículos 31 y 32 de este Capítulo.

ARTÍCULO 36:

Al plan de vivienda estipulado en este Capítulo podrán acogerse individualmente los trabajadores que conformen entre sí sociedad conyugal, siempre y cuando aún en sus respectivos préstamos para la adquisición o construcción del mismo inmueble y se obliguen solidariamente para con "LA EMPRESA" a aportar el porcentaje de sus respectivos sueldos de acuerdo con el literal M), como cuota de amortización del préstamo. En el evento de retirarse alguno de ellos, se aplicarán las normas contenidas en el literal C), del Artículo 33, adquisición de vivienda.

CAPITULO VI

SALARIOS, PRIMAS Y VACACIONES

ARTÍCULO 37: AUMENTOS:

El incremento salarial aplicable a los afiliados a "ASES" beneficiarios de la convención, de conformidad con el campo de aplicación será:

Primer Período:

a) Primer año: En el IPC más uno con cinco (1,5) puntos, desde el primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

b) Segundo año: En el IPC más uno con cinco (1.5) puntos, desde el primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este artículo y todos los demás previstos en esta Convención, se entenderá el índice general de precios al consumidor (IPC) el certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al 31 de octubre del respectivo año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que al finalizar el segundo año del primer periodo establecido en esta cláusula, se revisará el incremento pactado aplicable para

el primer y segundo año del segundo periodo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no llegar a acuerdo entre las partes, el incremento que aplicará para el segundo periodo de vigencia será el mismo pactado para el primer periodo, actualizando el IPC de octubre para cada año, así:

Segundo Período:

a) Primer año: En el IPC más uno con cinco (1,5) puntos, desde el primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

b) Segundo año: En el IPC más uno con cinco (1,5) puntos, desde el primero (01) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PARÁGRAFO CUARTO: Se aclara que en caso de que el IPC anualizado al 31 de Octubre de 2017 fuera inferior al 4.1%, el incremento no podrá ser inferior a 5.6%.

ARTÍCULO 38: AUMENTO POR PROMOCIÓN Y RECLASIFICACIÓN:

El trabajador recién promovido o cuyo cargo haya sido reclasificado a un puesto de categoría superior y a quien en la fecha de los aumentos estipulados en el Artículo 37 de este Capítulo, no se le haya efectuado el reajuste correspondiente por promoción o reclasificación, recibirá dicho aumento, en la escala que le corresponda, sin que por ello pierda el derecho al reajuste por la promoción o reclasificación, según lo estipulado en los Artículos 10 y 12 del Capítulo II de esta Convención.

ARTÍCULO 39: SALARIO MÍNIMO:

"LA EMPRESA" pagará a sus trabajadores a partir del día diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), un salario mínimo de un millón doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$1.265.000) mensuales, por jornada ordinaria de trabajo, durante el primer año de vigencia de esta Convención. El incremento para segundo año del primer periodo y primer y segundo año del segundo periodo se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de esta Convención.

PARÁGRAFO: Para las personas que perciban salario con remuneración variable y presten sus servicios para los canales y soluciones dirigidos a segmentos de bajos ingresos, este salario será de ochocientos mil pesos (\$800.000), incrementado anualmente a partir del 1 de enero de 2018, en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 40: TRABAJO EXTRA:

El trabajo suplementario o de horas extras, es el que excede de la jornada ordinaria de trabajo. Si las horas extras están comprendidas dentro del trabajo diurno (6:00 a.m. a 6:00 p.m.), se remuneran con un recargo de un veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno y si el trabajo es extra nocturno (6:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente), se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones legales para su reconocimiento, en lo relativo al personal de Dirección, Confianza, o Manejo y a quienes laboren por el sistema de turnos.

PARÁGRAFO: Las labores que se ejecuten en horas extras, para su reconocimiento, deberán ser previamente autorizadas por escrito por "LA EMPRESA".

ARTÍCULO 41: TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO:

El trabajo en días domingos o días de fiesta señalados por el Código Sustantivo del Trabajo, se remunerará con un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el salario ordinario, sin perjuicio del salario ordinario a que tenga derecho el trabajador por haber laborado la semana completa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trabajador que labore excepcionalmente el día domingo o festivo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado, o a una retribución en dinero, a su elección, en la forma prevista en el inciso anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trabajador que labore habitualmente en día domingo o festivo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado, sin perjuicio de la retribución en dinero prevista en este artículo.

ARTÍCULO 42: PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES:

PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES			
Años de Servicio	Número de Días	Años de Servicio	Número de días
1	7	14	28
2	15	15	30
3	15	16	31

4	15	17	32
5	15	18	33
6	15	19	34
7	15	20	35
8	16	21	36
9	18	22	37
10	20	23	38
11	22	24	39
12	24	25 y más	40
13	26		

La prima extralegal de vacaciones se concederá al personal en servicio así:

Esta prima queda sujeta a las siguientes normas:

- A. El trabajador al hacer uso de las vacaciones legales deberá indicar si toma este beneficio en tiempo o en dinero.
- B. Si se toma en tiempo, el período de vacaciones extralegales no será mayor de veinte (20) días calendarios. Si tiene derecho a más tiempo éste deberá ser compensado en dinero.
- C. El día sábado no se tendrá en cuenta como día hábil, para disfrutar de las vacaciones legales o extralegales.
- D. Esta prima se liquidará proporcionalmente al tiempo de servicio.
- E. La prima en dinero será pagada conjuntamente con las vacaciones legales.
- F. Opcional a lo anterior y siempre y cuando el trabajador tenga dos (2) o más años de vinculación a "LA EMPRESA" y no tome ningún día de las vacaciones extralegales en tiempo, "LA EMPRESA" pagará una prima adicional de seiscientos cincuenta mil pesos m.l. (\$650.000). El incremento para segundo año del primer período y primer y segundo año del segundo período se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de esta Convención. Si el trabajador, dentro de las mismas condiciones antes indicadas, sólo toma hasta cinco (5) días de las vacaciones extralegales en tiempo, la prima a pagar por "LA EMPRESA" en este caso será de quinientos treinta y cinco mil pesos m.l. (\$535.000). El incremento para segundo año del primer período y primer y segundo año del segundo período se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de esta Convención. Esta prima será pagada conjuntamente con las vacaciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Prima Extralegal de Vacaciones no constituye salario en Ningún caso y para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 43: PRIMA DE SERVICIO:

"LA EMPRESA" concederá anualmente a todos sus trabajadores, como adición a la prima de servicios de junio, quince (15) días de sueldo.

PARÁGRAFO: La Prima de Servicio no constituye salario, en ningún caso y para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 44: PRIMA DE EXPERIENCIA:

"LA EMPRESA" pagará a sus trabajadores una prima especial por años de experiencia, así:

- A los cinco (5) años de servicio continuos, el equivalente a dieciocho (18) días de sueldo.
- A los diez (10) años de servicio, veintinueve (29) días de sueldo.
- A los quince (15) años de servicio, treinta y cuatro (34) días de sueldo.
- A los veinte (20) años de servicio, cuarenta y cuatro (44) días de sueldo.
- A los veinticinco (25) años de servicio, cuarenta y cuatro (44) días de sueldo.
- A los treinta (30) años de servicio, cuarenta y cuatro (44) días de sueldo.
- A los treinta y cinco (35) años de servicio, cuarenta y cuatro (44) días de sueldo.

PARÁGRAFO: Esta prima no constituye salario, en ningún caso y para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 45: BONO POR FIRMA DE LA CONVENCIÓN EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO:

"LA EMPRESA" pagará por una sola vez a cada trabajador beneficiario de la Convención, un pago único por la suma de un millón ochocientos mil pesos m.l. (\$1'800.000) el cual será incluido dentro de la nómina a ser cancelada el 30 de octubre de 2017. Adicionalmente, se reconocerá a cada trabajador beneficiario de la Convención, al inicio del segundo período de vigencia de la misma, un pago único por la suma de dos millones de pesos m.l. (\$2.000.000), dentro de la nómina al inicio de dicho período.

PARÁGRAFO: La prima y el pago no constituyen salario, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPITULO VII

AUXILIOS Y PERMISOS

ARTÍCULO 46: MATRIMONIO: "LA EMPRESA" otorgará al Trabajador que contraiga matrimonio un auxilio de veinte (20) días de su sueldo mensual cuando tenga por lo menos un (1) año de servicios a ella y un permiso remunerado de siete (7) días laborables.

PARÁGRAFO: Este auxilio no constituye salario, en ningún caso y para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 47: MATERNIDAD: En caso de maternidad de la trabajadora, esposa del trabajador, o compañera permanente que figure inscrita como tal ante "LA EMPRESA", siempre y cuando el grupo familiar este unificado en el POS, "LA EMPRESA" reconocerá, en donde no este establecido el ISS, ni ninguna otra EPS preste sus servicios, el ciento por ciento (100%) del valor de los gastos médicos, hospitalarios y farmacéuticos, debidamente comprobados.

Cuando se requiera una intervención quirúrgica a la madre, empleo de incubadora o cambio de sangre del niño, "LA EMPRESA" cubrirá el ciento por ciento (100%) de los gastos debidamente comprobados. Este compromiso cesará al establecer el ISS, o alguna otra E.P.S. sus servicios en las respectivas localidades.

PARÁGRAFO: Este auxilio no constituye salario, en ningún caso y para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 48: AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJO O ABORTO NO PROVOCADO: "LA EMPRESA" reconocerá, por cada hijo que nazca en el hogar del trabajador o en caso de aborto no provocado, un auxilio de un millón doscientos cincuenta y cinco mil pesos m.l (\$1.255.000). El incremento para segundo año del primer período y primer y segundo año del segundo período se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de esta Convención. Además, otorgará, en estos eventos un permiso remunerado de dos (2) días hábiles. Este auxilio no es constitutivo de salario.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que los Padres sean ambos trabajadores al servicio de "LA EMPRESA", se le pagará a cada uno el auxilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: También se entenderá por hogar el conformado por el (la) trabajador(a) con compañera(o) inscrito en "LA EMPRESA".

PARÁGRAFO TERCERO: Este auxilio no constituye salario, en ningún caso y para ningún efecto legal."

ARTÍCULO 49: LACTANCIA: "LA EMPRESA" concederá a sus trabajadoras dos (2) descansos de treinta minutos (30) cada uno, dentro de la jornada, para amamantar a su hijo, sin descuento alguno del salario por dicho concepto durante los primeros seis (6) meses de edad.

"LA EMPRESA" concederá más descansos que los establecidos si la trabajadora presentare certificado médico en el cual se expongan las razones que justifiquen ese mayor número de descansos.

ARTÍCULO 50: AUXILIO PARA LENTES: "LA EMPRESA" concederá a sus trabajadores por una sola vez durante cada año de vigencia de la Convención un auxilio para lentes, por un monto de hasta cuatrocientos setenta mil pesos. (\$470.000). El incremento para segundo año del primer período y primer y segundo año del segundo período se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de esta Convención. Para el reconocimiento de este auxilio se requiere justificar la necesidad de los lentes con la presentación de la respectiva fórmula médica. Este auxilio es tanto para lentes comunes como de contacto, según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: "LA EMPRESA" concederá a los trabajadores, por una sola vez durante la vigencia de la Convención, un auxilio para cirugía refractiva para corregir defectos visuales hasta una suma equivalente a dos veces el auxilio para lentes. Para el reconocimiento de este auxilio se requiere orden médica. Quien opte por este no podrá acceder durante la vigencia de la Convención al auxilio para lentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este auxilio no constituye salario, en ningún caso y para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 51: BONIFICACIÓN PARA CAJEROS:

A partir de la vigencia de la presente Convención, "LA EMPRESA" pagará al cajero, que durante el mes calendario no presente descuadres por defecto, una bonificación especial de setenta y seis mil pesos (\$76.000) mensual. El incremento para segundo año del primer período y primer y segundo año del segundo período se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de esta Convención.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes no teniendo cargo de Cajeros, desempeñen esta función durante parte del día, recibirán mensualmente la bonificación prevista en este artículo, proporcionalmente a los días laborados en el mes como Cajeros y al tiempo de la jornada que dediquen a esta función, siempre y cuando no se presenten descuadres por defecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta bonificación no constituye salario, en ningún caso y para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 52: AUXILIO DE TRANSPORTE:

"LA EMPRESA" reconocerá auxilio de transporte a los trabajadores que tengan derecho a él de acuerdo con la Ley.

PARÁGRAFO: Este auxilio sólo constituye salario para efectos de la liquidación de las Primas de Servicios y del Auxilio de Cesantía.

ARTÍCULO 53: AUXILIO FUNERARIO:

A partir de la vigencia de la presente Convención "LA EMPRESA" concederá un auxilio de Gastos de Entierro para el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente que figure inscrito (a) como tal ante "LA EMPRESA", siempre y cuando el grupo familiar esté unificado en el POS, los hijos y padres de los trabajadores, cuando estos dependan totalmente de aquél. Dicho auxilio tendrá una cuantía máxima hasta cuatro millones doscientos setenta mil (\$4.270.000). El incremento para segundo año del primer período y primer y segundo año del segundo período, se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de esta Convención. Cuando falleciere un trabajador o jubilado de "LA EMPRESA", ésta aportará hasta las mismas sumas de dinero señaladas en el inciso anterior para primer y segundo período de vigencia de la Convención. Este auxilio también se pagará cuando fallezca el cónyuge de un jubilado por "LA EMPRESA".

PARÁGRAFO PRIMERO: El trabajador que se acoja a la póliza consagrada en el artículo 66, SEGURO DE EXEQUIAS, del Capítulo X, SEGUROS, no podrá gozar del auxilio consagrado en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este auxilio no constituye salario, en ningún caso y para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 54: Cuando en el presente capítulo se menciona la sigla E.P.S., por tal se entienden las Empresas Promotoras de Salud, según definición legal y regulaciones de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO VIII

OTRAS NORMAS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 55: PRIMA DE JUBILADOS:

A partir de la firma de la presente Convención "LA EMPRESA" pagará a sus jubilados, el día treinta (30) de junio de cada año, una (1) prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su pensión mensual de jubilación.

ARTÍCULO 56: BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA TRABAJADORES QUE SE JUBILEN O PENSIONEN:

A partir de la firma de la presente Convención, "LA EMPRESA" concederá a sus trabajadores, en el momento de retirarse a disfrutar del beneficio de la jubilación o de la pensión de vejez estando al servicio de la misma, y por una (1) sola vez, una (1) bonificación especial de diecisiete millones quinientos mil pesos m.l. (\$17.500.000). El incremento para segundo año del primer período y primer y segundo año del segundo período, se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de esta Convención, si el retiro ocurre durante los años siguientes de vigencia de esta Convención.

PARÁGRAFO: Este auxilio no constituye salario, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPITULO IX EDUCACIÓN

ARTÍCULO 57: AUXILIOS PARA ESTUDIO:

El monto y la forma de distribución de los auxilios para el estudio de los trabajadores

de "LA EMPRESA", sus hijos y hermanos, y para los hijos de quienes se jubilen o pensionen estando al servicio de "LA EMPRESA" se regirán según el reglamento de auxilio educativo que se encuentre vigente el cual se socializará con "ASES" en las reuniones de diálogo social.

ARTÍCULO 58: PERMISO PARA ESTUDIO:

"LA EMPRESA" concederá a sus trabajadores que estén cursando estudios superiores hasta media hora (1/2) diaria de permiso para estudios. Este permiso se suspenderá durante la época en la cual no se dicten clases en los respectivos centros docentes.

ARTÍCULO 59:

Los auxilios y demás prestaciones contenidas en el presente capítulo no constituyen salario, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPITULO X

SEGUROS

ARTÍCULO 60: PRODUCTOS DE SALUD:

"LA EMPRESA" contratará productos de salud con la Compañía Seguros de Vida Suramericana S.A., como contribución "LA EMPRESA" aportará hasta noventa y tres mil pesos m.l. (\$93.000) para beneficiarios menores de 60 años y hasta ciento treinta y nueve mil pesos m.l. (\$139.000) para beneficiarios mayores de 60 años. A partir del segundo año de vigencia se incrementará de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de esta Convención relativo a aumentos.

El aporte de "LA EMPRESA" se aplicará sobre el amparo básico del producto ofrecido.

El aporte de "LA EMPRESA" se sujetará a las siguientes condiciones:

1. El trabajador, pensionado y/o jubilado, que se jubile o pensionen estando al servicio de "LA EMPRESA", si es soltero, solamente puede incluir a sus padres como beneficiarios.
2. El trabajador, pensionado y/o jubilado, que se jubile o pensionen estando al servicio de "LA EMPRESA", si es casado, solamente puede incluir a su cónyuge y a sus hijos solteros que dependan económicamente de él. No obstante, también podrá inscribir como beneficiarios a sus padres, pagando el 100% del valor de la prima que corresponda.

3. El trabajador que tenga constituido hogar con compañera(o) permanente que figure inscrita(o) como tal en "LA EMPRESA", o con hijos comunes, podrá incluirla(o) como beneficiaria(o), siempre que figuren como beneficiarios en el POS.

4. Si se trata de padre o madre soltero(a), sin compañero(a) permanente, solamente podrá incluir a sus hijos, como beneficiarios. No obstante, también podrá inscribir como beneficiarios a sus padres, pagando el 100% del valor de la prima que corresponda.

5. Este aporte para los jubilados y/o pensionados aplicará para aquellos que adquieran o hayan adquirido la calidad de pensionados y/o jubilados estando al servicio de "LA EMPRESA".

6. La contribución de "LA EMPRESA" cesará, cuando el trabajador, pensionado y/o jubilado, que se jubile o pensione estando al servicio de "LA EMPRESA", deje de pagar oportunamente la parte de la prima que a él le corresponde.

7. Si el producto elegido por el trabajador, o por el pensionado y/o jubilado tiene un valor inferior al tope máximo fijado en el primer inciso del presente artículo, solamente tendrá derecho hasta el valor de la prima o tarifa del producto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trabajador, pensionado y/o jubilado podrá optar por cualquiera de los diferentes productos, de acuerdo con sus necesidades y las de sus beneficiarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aporte que hará "LA EMPRESA" por este concepto no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 61: SEGURO DE VIDA GRUPO:

"LA EMPRESA" aportará el sesenta y cinco por ciento (65%) de las primas de un Seguro de Vida Grupo con el anexo de incapacidad total y permanente con un tope máximo de aporte de ochenta y nueve millones ochocientos mil pesos m.l. (\$89.800.000) de valor asegurado. A partir del segundo año de vigencia, se incrementará de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de esta Convención relativo a aumentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: "LA EMPRESA" conservará hasta este mismo límite, los mismos seguros para los trabajadores jubilados por "LA EMPRESA" y pensionados, que

se jubilen o pensionen estando al servicio de la misma, pagando "LA EMPRESA" el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Adicional a lo anterior, el trabajador podrá optar por tomar un valor asegurado superior con un límite máximo de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) pagando el 100% de la prima del aumento solicitado.

PARÁGRAFO TERCERO: Respecto del pensionado de cualquiera entidad de la Seguridad Social, la contribución de "LA EMPRESA" cesará cuando éste deje de pagar oportunamente la parte de la prima que le corresponde.

PARÁGRAFO CUARTO: "LA EMPRESA" pagará también la prima de un seguro de Vida Grupo con el amparo de Incapacidad Total y Permanente con anexo de Enfermedades Graves, para todo su personal y con valor asegurado de veinticuatro (24) sueldos mensuales. La indemnización en caso de enfermedad grave, será igual al 50% del valor asegurado alcanzado en el momento de la ocurrencia del siniestro, correspondiente al amparo de vida.

ARTÍCULO 62: SEGURO ACCIDENTES PERSONALES: "LA EMPRESA" aportará el sesenta y cinco por ciento (65%) de seguro de Accidentes Personales con los amparos de Muerte Accidental e Invalidez Accidental, hasta un tope máximo de aporte de ochenta y nueve millones ochocientos mil pesos m.l. (\$89.800.000) de valor asegurado. A partir del segundo año de vigencia este se incrementará de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de esta Convención relativo a aumentos.

"LA EMPRESA" pagará también la prima de un seguro de Accidentes Personales con amparo de invalidez por enfermedad por cuantía de cuarenta y nueve millones cuatrocientos mil pesos m.l. (\$49.400.000).

ARTÍCULO 63: SEGURO JUVENIL: "LA EMPRESA" pagará a los trabajadores, los jubilados y a los pensionados por cualquier entidad de la Seguridad Social, que se jubilen o pensionen estando al servicio de "LA EMPRESA" el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima de un Seguro Juvenil para sus hijos, con un límite máximo de valor asegurado de treinta y nueve millones seiscientos mil pesos m.l. (\$39.600.000) para invalidez y de doce millones doscientos mil pesos m.l. (\$12.200.000) para gastos de curación, por el primer año de vigencia de la Convención. A partir del segundo año de vigencia se

incrementará de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de esta Convención relativo a aumentos.

ARTÍCULO 64: PÓLIZA COLECTIVA HOGAR SURA:

“LA EMPRESA” reconocerá a los trabajadores, jubilados por “LA EMPRESA” y pensionados por entidad de Seguridad Social, que se jubilen o pensionen estando al servicio de “LA EMPRESA” y se aseguren en la póliza colectiva HOGAR SURA el cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor de la prima correspondiente a su cobertura general, incluyendo el amparo adicional de Terremoto, Temblor de Tierra o Erupción Volcánica y sustracción con o sin violencia, hasta por un valor asegurado de doscientos cuarenta y tres millones de pesos m.l. (\$243.000.000) para vivienda y hasta por un valor asegurado de setenta y nueve millones doscientos mil pesos m.l. (\$79.200.000) para contenidos. A partir del segundo año de vigencia se incrementará de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de esta Convención relativo a aumentos.

ARTÍCULO 65: PÓLIZA COLECTIVA DE AUTOMÓVILES:

“LA EMPRESA” contratará una póliza colectiva de autos para sus trabajadores, jubilados por “LA EMPRESA” y pensionados por entidad de la Seguridad Social, que se jubilen o pensionen estando al servicio de “LA EMPRESA”.

ARTÍCULO 66: SEGURO DE EXEQUIAS:

“LA EMPRESA” aportará el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las primas de un seguro de exequias colectivo con valor asegurado de nueve millones doscientos mil pesos m.l. (\$9.200.000). A partir del segundo año de vigencia se incrementará de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de esta Convención relativo a aumentos.

Dentro de las condiciones generales de la póliza colectiva contratada, el trabajador, el jubilado y/o pensionado por entidad de la Seguridad Social, que se jubilen o pensionen estando al servicio de la “LA EMPRESA”, podrá asegurar a su grupo familiar de acuerdo con su estado civil así:

- a) **Casado:** Podrá asegurarse el trabajador, su cónyuge o compañero(a) permanente siempre y cuando esté inscrito(a) como tal en “LA EMPRESA” y sus hijos solteros menores de 30 años y que dependan económicamente del trabajador.
- b) **Soltero con hijos:** Podrá asegurarse el trabajador y sus hijos solteros menores de 30 años y que dependan económicamente.
- c) **Soltero sin hijos:** Podrá asegurarse el trabajador y sus padres.

d) Para los asegurados adicionales que el producto permita incorporar, el trabajador debe asumir el 100% del valor de la prima.

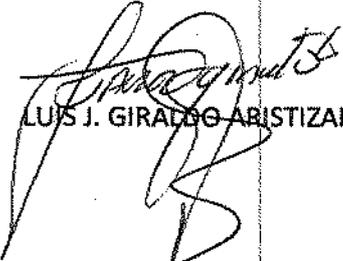
PARÁGRAFO: El trabajador, el jubilado o pensionado por cualquier entidad de la Seguridad Social, que se jubilen o pensionen estando al servicio de la "LA EMPRESA" que se acoja a la Póliza consagrada en este artículo, no podrá gozar el auxilio funerario consagrado en el artículo 53 de esta Convención Colectiva.

ARTÍCULO 67:

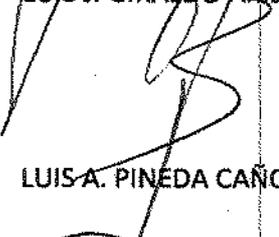
Los aportes que por el presente capítulo se obliga a hacer "LA EMPRESA" no constituyen salario, ni factor de él en ningún caso.

Así se firma en tres (3) ejemplares: Uno para "LA ASOCIACIÓN", otro para "LA EMPRESA" y el otro para el Ministerio de la Protección Social, Regional Antioquia.

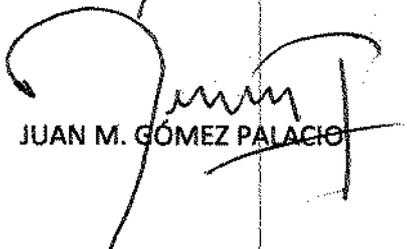
POR "LA ASOCIACIÓN" SINDICAL "ASES":


LUIS J. GIRALDO ARISTIZABAL

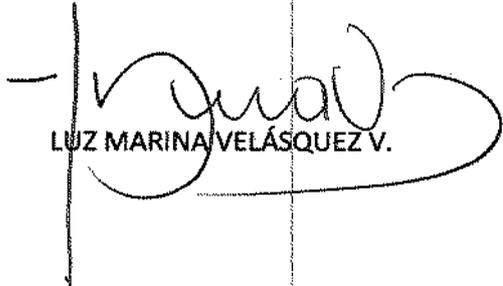

IVÁN CASTAÑO ALZATE

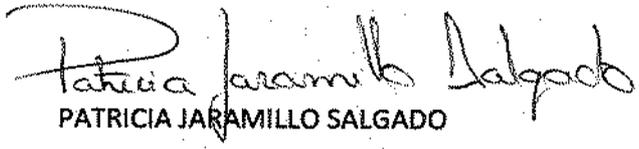

LUISA A. PINEDA CAÑOLA


YOVANNY A. CASTAÑEDA L.


JUAN M. GÓMEZ PALACIO

POR LA EMPRESA:


LUZ MARINA VELÁSQUEZ V.


PATRICIA JARAMILLO SALGADO

... ..

... ..

... ..

... ..

[Handwritten signature]
... ..

[Handwritten signature]
... ..

[Handwritten signature]
... ..

[Handwritten signature]
... ..

Dirección Territorial de **ANTIOQUIA**
Inspector de Trabajo **EFREN MADRIGAL RIVERA**
Número **104**

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	26	10	2017	HORA	03:42 p.m.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

1

DEPOSITANTE

NOMBRE	NICOLAS ALBERTO BRAND AGUDELO		
No. IDENTIFICACION	98590258		
CALIDAD	MENSAJERO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 64B No 49 A - 30 MEDELLIN		
No TELEFONO	4355295	Correo Electrónico	etamayoo@sura.com.co

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	ASOCIACION DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA "ASES"					
CUYA VIGENCIA ES	10/11/2017 - 09/11/2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	113	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

EFREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

NICOLAS ALBERTO BRAND AGUDELO
(Nombre y firma)
El Depositante

ases
ases

Asociación de Empleados de Suramericana

F = 21

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2017710500100001967
	Fecha	2017-09-28 08:09:40 am
Remitente	ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS SURAMERICANA	
Destinatario	Sede	D. T. ANTIOQUIA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos		Folios: 1



COR(11EE2017710500100001967)

Medellín, 28 de septiembre de 2017

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
Ciudad

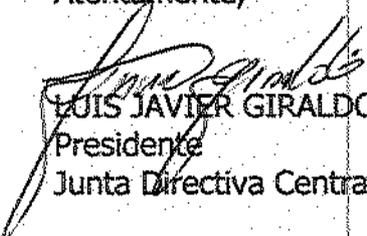
REFERENCIA: Pliego de peticiones que presenta la Asociación de Empleados de Suramericana "ASES" a la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A. y Filiales.

De acuerdo con la Legislación Laboral vigente, ante el vencimiento de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita con la Compañía Suramericana de Seguros S.A. el día 30 de octubre de 2013, nos permitimos presentar ante su despacho la siguiente documentación:

1. Denuncia parcial de la Convención Colectiva suscrita el día 30 de octubre de 2013.
2. Pliego de peticiones que presentaremos y entregaremos a la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.
3. Acta de Asamblea de delegados reunida entre el 13 al 15 de septiembre de 2017 en la cual se aprobó el pliego de peticiones y se nombró a los negociadores de los trabajadores.

Por lo tanto, les solicitamos proceder de conformidad con las normas laborales vigentes.

Atentamente,


LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL
Presidente
Junta Directiva Central - ASES

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co



Resolución de la Junta de 1917

DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DIVISION DE INSPECCION DE FACTORIA
Washington, D.C.

RESOLUCION de la Junta de 1917 que declara que el artículo 2 A de la Ley de 1917, que establece un salario mínimo para los trabajadores de las industrias de la confección de prendas de vestir, no se aplica a los trabajadores de las industrias de la confección de prendas de vestir que trabajan en las industrias de la confección de prendas de vestir que trabajan en las industrias de la confección de prendas de vestir.

De acuerdo con la resolución de la Junta de 1917, que declara que el artículo 2 A de la Ley de 1917, que establece un salario mínimo para los trabajadores de las industrias de la confección de prendas de vestir, no se aplica a los trabajadores de las industrias de la confección de prendas de vestir que trabajan en las industrias de la confección de prendas de vestir que trabajan en las industrias de la confección de prendas de vestir.

1. La Junta de 1917 declaró que el artículo 2 A de la Ley de 1917, que establece un salario mínimo para los trabajadores de las industrias de la confección de prendas de vestir, no se aplica a los trabajadores de las industrias de la confección de prendas de vestir que trabajan en las industrias de la confección de prendas de vestir que trabajan en las industrias de la confección de prendas de vestir.

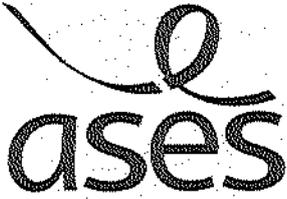
2. El artículo 2 A de la Ley de 1917, que establece un salario mínimo para los trabajadores de las industrias de la confección de prendas de vestir, no se aplica a los trabajadores de las industrias de la confección de prendas de vestir que trabajan en las industrias de la confección de prendas de vestir que trabajan en las industrias de la confección de prendas de vestir.

3. Ante los hechos de que se trata en el artículo 2 A de la Ley de 1917, que establece un salario mínimo para los trabajadores de las industrias de la confección de prendas de vestir, no se aplica a los trabajadores de las industrias de la confección de prendas de vestir que trabajan en las industrias de la confección de prendas de vestir que trabajan en las industrias de la confección de prendas de vestir.

Por lo tanto, se declara que el artículo 2 A de la Ley de 1917, que establece un salario mínimo para los trabajadores de las industrias de la confección de prendas de vestir, no se aplica a los trabajadores de las industrias de la confección de prendas de vestir que trabajan en las industrias de la confección de prendas de vestir que trabajan en las industrias de la confección de prendas de vestir.

Resolución de la Junta de 1917
DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DIVISION DE INSPECCION DE FACTORIA
Washington, D.C.

Resolución de la Junta de 1917 que declara que el artículo 2 A de la Ley de 1917, que establece un salario mínimo para los trabajadores de las industrias de la confección de prendas de vestir, no se aplica a los trabajadores de las industrias de la confección de prendas de vestir que trabajan en las industrias de la confección de prendas de vestir que trabajan en las industrias de la confección de prendas de vestir.



Asociación de Empleados de Suramericana

PLIEGO DE PETICIONES QUE PRESENTA LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA "ASES" CON PERSONERIA JURIDICA 00097 DE ENERO 21 DE 1960 A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (ANTES COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.) Y AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE UNIDAD DE EMPRESA SEGUN RESOLUCION 1797 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1959 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EL PRESENTE PLIEGO DE PETICIONES FUE APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DURANTE LOS DIAS 13, 14 y 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTICULO 1: VIGENCIA ARTICULO 5 de la convencion

ARTÍCULO 1: VIGENCIA. La Convención Colectiva de Trabajo regirá a partir del primero (1) de noviembre de dos mil diez y siete (2017) y hasta el treinta y uno de octubre (31) de dos mil diez y nueve (2019).

ARTICULO 2: CAMPO DE APLICACIÓN ARTICULO 6 de la convencion

ARTÍCULO 2: CAMPO DE APLICACION. La Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los empleados de Seguros Generales Suramericana S.A. (Antes Compañía Suramericana de Seguros S.A.) y a todos los empleados de las Compañías sobre las cuales existe unidad de Empresa conforme a la resolución 001797 del 22 de diciembre de 1959 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según la legislación laboral artículo 470 y 471 del código sustantivo de trabajo.

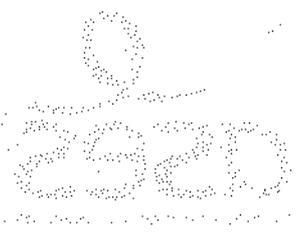
ARTÍCULO 3: ARTÍCULO 8 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 8: CARGOS DE DIRECCIÓN, CONFIANZA, O MANEJO:

Para todos los efectos convencionales y legales, solo se clasifican en esta categoría: gerentes, directores y coordinadores, de acuerdo con el campo de responsabilidad y subordinación definido en el manual de valoración de cargos de la compañía.

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co

1/8
7



REPORTE DE ACTIVIDADES DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
EN EL PERIODO DE 1980 A 1981
CAPITULO I - SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PERU

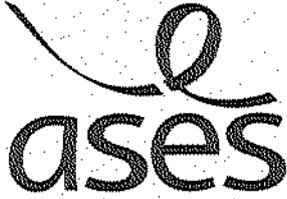
ARTICULO 1. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

El Estado peruano tiene la obligacion de respetar y garantizar a todas las personas su libertad personal, su vida, su integridad fisica y moral, su honor y su dignidad, su propiedad, su familia, su nombre y su reputacion, su libertad de conciencia y de cultos, su libertad de expresion, su libertad de comunicacion y su libertad de movimiento.

El Estado peruano tiene la obligacion de adoptar las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, y para garantizar a las victimas la reparacion integral de los danos sufridos.

ARTICULO 2. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCION DE LOS RECLAMOS

El Estado peruano tiene la obligacion de proporcionar a las personas cuyos derechos humanos han sido violados, un recurso efectivo para la reparacion de los danos sufridos.



Asociación de Empleados de Suramericana

CAPITULO II CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 4: ARTÍCULO 14 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 14: REEMPLAZOS TEMPORALES:

Las vacantes temporales por vacaciones, incapacidades, permisos remunerados o licencias, serán cubiertas cuando ello sea posible, por trabajadores de "LA EMPRESA".

La compañía reglamentará en acuerdo con ASES la forma como se aplicará el pago de los reemplazos.

ARTÍCULO 5: ARTÍCULO 16 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 16: DESCRIPCION DE FUNCIONES: La compañía establecerá el procedimiento y los tiempos mediante los cuales informará y mantendrá actualizadas las funciones de cada uno de sus empleados, este procedimiento deberá ser compartido con ASES antes de la negociación para que sea incluido en la nueva convención.

CAPÍTULO III: ESTABILIDAD

ARTÍCULO 6: Artículo Nuevo:

Estabilidad reforzada: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores afiliados a ASES, que al momento de entrar en vigencia la Convención Colectiva de trabajo, le faltaren diez (10) o menos años de servicio para gozar de su respectiva pensión de jubilación, la Compañía, no podrá dar por terminados unilateralmente sin justa causa sus contratos de trabajo.

ARTÍCULO 7: Artículo 22 de la convención, se elimina párrafo segundo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los empleados que sean vinculados laboralmente por "la empresa" a partir del diez (10) de noviembre de 2009, fecha de inicio de vigencia de la convención 2009-2013, a quienes les será aplicado lo dispuesto por la normatividad laboral vigente al momento de la terminación del contrato de trabajo.

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co

12

100-100000-100000
100000-100000

ARTICLE 10. CARRERES ADMINISTRATIVES

ARTICLE 11. CARRERES DE INVESTIGACION Y DOCENCIA

ARTICLE 12. REEMPLAZOS TEMPORALES

Los reemplazos temporales se otorgarán a los funcionarios que reúnan las condiciones que se establezcan en el presente artículo y que sean necesarios para el desempeño de las funciones de los funcionarios que se encuentren ausentes por causas justificadas.

El reemplazo temporal se otorgará a los funcionarios que reúnan las condiciones que se establezcan en el presente artículo y que sean necesarios para el desempeño de las funciones de los funcionarios que se encuentren ausentes por causas justificadas.

ARTICLE 13. CARRERES DE INVESTIGACION Y DOCENCIA

Los reemplazos temporales se otorgarán a los funcionarios que reúnan las condiciones que se establezcan en el presente artículo y que sean necesarios para el desempeño de las funciones de los funcionarios que se encuentren ausentes por causas justificadas.

CARRERAS DE INVESTIGACION Y DOCENCIA

ARTICLE 14. CARRERAS DE INVESTIGACION Y DOCENCIA

Los reemplazos temporales se otorgarán a los funcionarios que reúnan las condiciones que se establezcan en el presente artículo y que sean necesarios para el desempeño de las funciones de los funcionarios que se encuentren ausentes por causas justificadas.

ARTICLE 15. CARRERAS DE INVESTIGACION Y DOCENCIA

Los reemplazos temporales se otorgarán a los funcionarios que reúnan las condiciones que se establezcan en el presente artículo y que sean necesarios para el desempeño de las funciones de los funcionarios que se encuentren ausentes por causas justificadas.

CAPÍTULO IV PERMISOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 8: ARTÍCULO 26 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 26: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:

"LA EMPRESA" suministrará a "LA ASOCIACIÓN", la siguiente información:

1. De forma quincenal las retenciones de nómina a favor de "ASES".
2. El último día hábil de cada trimestre:
 - a. Información empleados:
 - Nombre del Empleado
 - Correo corporativo
 - Dependencia: Oficina y ciudad
 - Nombre del cargo: Según manual de valoración de cargos
 - Fecha de ingreso a la compañía
 - Salario: Este solo para los afiliados
 - b. Relación de préstamos de vivienda de los empleados afiliados a ASES, detallando nombre del trabajador, monto y clase de préstamo.
 - c. Relación de los cargos nuevos y reclasificados, de empleados afiliados a ASES.
 - d. Nombre de las personas jubiladas por "LA EMPRESA", o que se hayan retirado en calidad de pensionados, de empleados afiliados a ASES.
 - e. Total empleados, beneficiados por la presente Convención, por rango de antigüedad sin tope de salarios.
3. El último día hábil de cada semestre:
 - a. Sueldos y prestaciones de los trabajadores afiliados a ASES. Esta información se dará detallada por cada prestación.
 - b. La relación de los trabajadores afiliados a ASES, retirados por los siguientes conceptos:
 - Aplicación del Artículo 7°, Decreto 2351 de 1965.
 - Aplicación del Artículo 6°, Ley 50 de 1990.
 - Retiros voluntarios y de ley, indicando años de servicio y su cargo.
4. Valor total de las primas de seguros pagadas por "LA EMPRESA", en aplicación a esta Convención y para los empleados afiliados a ASES.
5. Número de trabajadores afiliados a ASES que están asegurados en los diferentes productos.

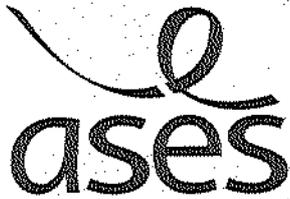


КАЗАХСТАН РЕСПУБЛИКАСЫНЫҢ БІЛІМ ЖӘНЕ ҒЫЛЫМ МИНИСТРЛІГІ

ҚАЗАҚСТАН РЕСПУБЛИКАСЫНЫҢ БІЛІМ ЖӘНЕ ҒЫЛЫМ МИНИСТРЛІГІ

ҚАЗАҚСТАН РЕСПУБЛИКАСЫНЫҢ БІЛІМ ЖӘНЕ ҒЫЛЫМ МИНИСТРЛІГІ

- 1. Қазіргі таңда білім беру жүйесіндегі өзгерістер мен жаңашылдықтарды қолдайтын заңдар қабылданды.
- 2. Білім беру жүйесіндегі өзгерістер мен жаңашылдықтарды қолдайтын заңдар қабылданды.
- 3. Білім беру жүйесіндегі өзгерістер мен жаңашылдықтарды қолдайтын заңдар қабылданды.
- 4. Білім беру жүйесіндегі өзгерістер мен жаңашылдықтарды қолдайтын заңдар қабылданды.
- 5. Білім беру жүйесіндегі өзгерістер мен жаңашылдықтарды қолдайтын заңдар қабылданды.
- 6. Білім беру жүйесіндегі өзгерістер мен жаңашылдықтарды қолдайтын заңдар қабылданды.
- 7. Білім беру жүйесіндегі өзгерістер мен жаңашылдықтарды қолдайтын заңдар қабылданды.
- 8. Білім беру жүйесіндегі өзгерістер мен жаңашылдықтарды қолдайтын заңдар қабылданды.
- 9. Білім беру жүйесіндегі өзгерістер мен жаңашылдықтарды қолдайтын заңдар қабылданды.
- 10. Білім беру жүйесіндегі өзгерістер мен жаңашылдықтарды қолдайтын заңдар қабылданды.



Asociación de Empleados de Suramericana

ARTÍCULO 9: Por responsabilidad social y ecológica la asociación decide reducir a solo 50 ejemplares la impresión de la convención. En consecuencia el **ARTÍCULO 28** quedaría.

ARTÍCULO 28: PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION. Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma de la presente Convención, "LA EMPRESA" costeará la publicación de un total de ejemplares igual al número de trabajadores cobijados por el campo de aplicación, los cuales entregará a la Asociación dentro del mismo término, quien se encargará de distribuirlos a los trabajadores. Adicional a lo anterior LA EMPRESA entregará cincuenta (50) ejemplares a la Asociación y una copia digital de la misma.

La carátula de la Convención Colectiva llevará los logotipos de "LA EMPRESA" y de la Asociación y además, la siguiente leyenda: "Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Asociación de Empleados de Suramericana "ASES" y Seguros Generales Suramericana S.A. (Antes Compañía Suramericana de Seguros S.A.) y las compañías sobre las cuales existe la unidad de empresa conforme a la resolución 001797 del 22 de diciembre de 1959 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, 2017- 2019".

PARÁGRAFO: En la primera hoja de la Convención se expresará: "Esta Convención comprende la recopilación de las convenciones vigentes".

ARTÍCULO 10: Artículo nuevo.

PERMISO REUNIÓN CON EMPLEADOS:

- 1. Empleados nuevos:** Permitir periódicamente a la asociación un espacio de tiempo y lugar, con empleados nuevos, para la presentación de la asociación y sus funciones.
- 2. Con todo el personal:** Dos veces (2) por año, en la oficina central, sucursales y dependencias de servicios compartidos, la empresa facilitará sus instalaciones para que ASES lleve a cabo acercamiento con los empleados, donde se dará un reporte de las actividades realizadas por la asociación durante el semestre. Igualmente, la empresa dará permiso remunerado a estos trabajadores hasta por dos (2) horas continuas para asistir a la presentación. Este permiso, así como la utilización de las instalaciones de la empresa, deben ser solicitados por ASES con tres (3) días hábiles de anticipación a la Gerencia de Gestión Humana.

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co

4
13



ARTÍCULO 25. El presente Reglamento será y será considerado como un acto de gobierno de la Empresa. En consecuencia, el presente ARTÍCULO 25 quedará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 26. La presente Ley de la Convención, en sus disposiciones, se aplicará a la Empresa y a la Asociación y a sus miembros, desde el momento de su promulgación. En consecuencia, la presente Ley de la Convención se aplicará a la Empresa y a la Asociación y a sus miembros, desde el momento de su promulgación.

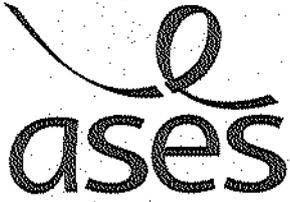
La Comisión de la Convención, en sus disposiciones, se aplicará a la Empresa y a la Asociación y a sus miembros, desde el momento de su promulgación. En consecuencia, la presente Ley de la Convención se aplicará a la Empresa y a la Asociación y a sus miembros, desde el momento de su promulgación.

PARÁGRAFO. En el momento de la promulgación de la presente Ley de la Convención, se aplicará a la Empresa y a la Asociación y a sus miembros, desde el momento de su promulgación.

ARTÍCULO 27. El presente Reglamento quedará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

REVISIÓN DEL EMPLEADOR

1. El presente Reglamento quedará en vigor a partir de la fecha de su promulgación. En consecuencia, la presente Ley de la Convención se aplicará a la Empresa y a la Asociación y a sus miembros, desde el momento de su promulgación.
2. El presente Reglamento quedará en vigor a partir de la fecha de su promulgación. En consecuencia, la presente Ley de la Convención se aplicará a la Empresa y a la Asociación y a sus miembros, desde el momento de su promulgación.



Asociación de Empleados de Suramericana

ARTÍCULO 11: Artículo nuevo.

ESPACIO PARA EL DIÁLOGO SOCIAL: Cada dos meses, contados a partir del inicio de vigencia de la Convención Colectiva, se efectuará una reunión entre los representantes de la Empresa y de ASES, con la finalidad de evaluar temas laborales y dificultades en el cumplimiento de la Convención colectiva.

Previamente a cada reunión, las partes se comprometen a enviar los temas a tratar y quienes asistirán a cada reunión, con ocho días calendarios de antelación, de cada reunión se levantará un acta donde se dejaran consignados los temas tratados, las conclusiones y los compromisos de las partes.

CAPÍTULO V VIVIENDA

ARTÍCULO 12: ARTÍCULO 29 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 29: FINALIDAD DEL PLAN: Este plan está destinado a facilitar la adquisición de vivienda para los trabajadores de "LA EMPRESA", igualmente se basa en que el trabajador tenga capacidad de aporte y de pago. "LA EMPRESA" hará préstamos a su personal para la construcción, compra, pago de gravamen de valorización, mejoras de vivienda, pago de hipotecas, o bien, para la adquisición de lote, de acuerdo con las siguientes normas:

ARTÍCULO 13: ARTÍCULO 32 literales A, B y J de la convención se modifican así:

Normas Generales:

- A. Tiempo de servicios:** Después de cumplidos dos 2 años continuos de servicios, el trabajador podrá obtener un préstamo para la compra, construcción, pago de hipotecas de vivienda. La construcción debe levantarse en terreno propio o proindiviso con el cónyuge.
- B. Tasa de interés:** La tasa de interés será del DTF con un tope del nueve por ciento (9%) anual.

5
19

2920

ARTÍCULO 11

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de la Administración Municipal, en el ámbito de las competencias que le corresponden de acuerdo con el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO 12

La Comisión de Vigilancia de la Administración Municipal estará integrada por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) serán representantes de la ciudadanía y tres (3) serán representantes de la administración municipal, designados por el Concejo Municipal.

Los miembros de la Comisión de Vigilancia de la Administración Municipal serán designados por el Concejo Municipal.

- 1. El Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Administración Municipal será designado por el Concejo Municipal.
- 2. Los miembros de la Comisión de Vigilancia de la Administración Municipal serán designados por el Concejo Municipal.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

La tasa resultante se aplicará mientras el trabajador esté al servicio de LA EMPRESA" y se conservará después de su retiro, si éste ocurre por incapacidad total o permanente, por jubilación o despido sin justa causa.

J. Valor del préstamo: La cuantía del préstamo se calculará, con base en el salario mensual del trabajador, su capacidad de endeudamiento y el tiempo o plazo, el cual será máximo de 10 años.

ARTÍCULO 14: Modificación ARTÍCULO 34 literales B y C:

ARTÍCULO 34: PRÉSTAMOS PARA LOTE:

B. Intereses: Se aplicará el mismo interés que el de adquisición de vivienda definido en el artículo 13 literal B de este pliego.

C. Cuantía: La cuantía del préstamo tendrá un máximo de veinte (20) veces el sueldo del trabajador solicitante.

ARTÍCULO 15: Modificación ARTÍCULO 35 literal C:

C. Intereses: Se aplicará el mismo interés estipulado para la adquisición de vivienda definido en el artículo 13 literal B de este pliego.



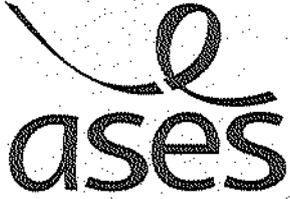
La vie humaine est un processus continu de développement et de croissance. Elle est marquée par des changements constants, tant au niveau physique qu'au niveau psychologique. Ces changements sont influencés par de nombreux facteurs, tels que l'âge, l'éducation, l'environnement et les expériences de la vie. La compréhension de ces processus est essentielle pour promouvoir le bien-être et la santé à tous les stades de la vie.

ARTICLE 10 - DE LA QUALITE DE LA VIE

La qualité de la vie est un concept multidimensionnel qui englobe le bien-être physique, mental, social et spirituel. Elle est influencée par de nombreux facteurs, tels que l'accès aux services de santé, l'éducation, l'emploi, les relations sociales et l'environnement. Promouvoir la qualité de la vie est une priorité pour les gouvernements et les organisations internationales.

ARTICLE 11 - DE LA SANTE

La santé est un état de bien-être complet, qui ne se limite pas à l'absence de maladie ou de infirmité. Elle implique un équilibre entre le corps, l'esprit et les émotions. Le maintien d'une bonne santé nécessite une alimentation équilibrée, une activité physique régulière, une gestion du stress et des soins médicaux préventifs.



Asociación de Empleados de Suramericana

CAPÍTULO VI: SALARIOS, PRIMAS Y VACACIONES

ARTÍCULO 16: ARTÍCULO 37 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 37: AUMENTOS. "LA EMPRESA", hará aumentos de salarios a los trabajadores cobijados por el campo de aplicación; a partir del día primero (1) de noviembre de dos mil diez y siete (2017), en el IPC más tres (3) puntos, porcentaje éste que se aplicará sobre el salario mensual individual que tenga el trabajador al treinta y uno (31) de octubre de dos mil diez y siete (2017)

Para el segundo (2º) año (2018) de vigencia de la Convención, "LA EMPRESA" hará aumentos de salarios a los trabajadores cobijados por el campo de aplicación; a partir del día primero (1) de noviembre de dos mil diez y ocho (2018), en el IPC más dos (2) puntos, porcentaje éste que se aplicará sobre el salario mensual individual que tenga el trabajador al treinta y uno (31) de octubre de dos mil diez y ocho. En este caso el aumento salarial para cada período de la vigencia no podrá ser inferior a un 6%

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo y de todos los demás previstos en esta Convención, en que se consigne I.P.C., se entenderá el **ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**, certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al treinta y uno (31) de octubre del respectivo año.

ARTÍCULO 17: ARTÍCULO 39 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 39: SALARIO MÍNIMO. "LA EMPRESA" pagará a sus trabajadores a partir del día primero (1) de noviembre de dos mil diez y siete (2017), un salario mínimo de un millón cuatrocientos mil pesos m.l. (\$1.400.000) mensuales, por jornada ordinaria de trabajo, durante el primer año de vigencia de esta Convención. El incremento para el segundo año de vigencia de la presente

convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

7
16



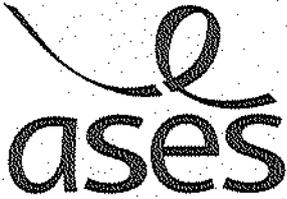
CAPITULO VI: SALARIOS, PENSAS Y VACACIONES

ARTICULO 21. SALARIOS: Los salarios de los empleados de esta entidad se fijaran de acuerdo con el sistema de salarios que establezca el Departamento de Educacion de la Republica Dominicana, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 10 de la Ley No. 17-94, de fecha 17 de febrero de 1994, y en el articulo 10 de la Ley No. 17-94, de fecha 17 de febrero de 1994.

ARTICULO 22. PENSAS: Las pensas de los empleados de esta entidad se fijaran de acuerdo con el sistema de pensas que establezca el Departamento de Educacion de la Republica Dominicana, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11 de la Ley No. 17-94, de fecha 17 de febrero de 1994, y en el articulo 11 de la Ley No. 17-94, de fecha 17 de febrero de 1994.

ARTICULO 23. VACACIONES: Las vacaciones de los empleados de esta entidad se fijaran de acuerdo con el sistema de vacaciones que establezca el Departamento de Educacion de la Republica Dominicana, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 12 de la Ley No. 17-94, de fecha 17 de febrero de 1994, y en el articulo 12 de la Ley No. 17-94, de fecha 17 de febrero de 1994.

ARTICULO 24. SALARIO DE SERVICIO: El salario de servicio de los empleados de esta entidad se fijara de acuerdo con el sistema de salario de servicio que establezca el Departamento de Educacion de la Republica Dominicana, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 13 de la Ley No. 17-94, de fecha 17 de febrero de 1994, y en el articulo 13 de la Ley No. 17-94, de fecha 17 de febrero de 1994.



Asociación de Empleados de Suramericana

ARTÍCULO 18: ARTÍCULO 42 literal F, se modifica así:

F. Opcional a lo anterior y siempre y cuando el trabajador tenga dos (2) o más años de vinculación a "LA EMPRESA" y no tome ningún día de las vacaciones extralegales en tiempo, "LA EMPRESA" pagará una prima adicional de setecientos mil pesos m.l. (\$700.000) por el primer año de vigencia de la presente convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

Si el trabajador, dentro de las mismas condiciones antes indicadas, sólo toma hasta cinco (5) días de las vacaciones extralegales en tiempo, la prima a pagar por "LA EMPRESA" será de seiscientos mil pesos m.l. (\$600.000) por el primer año de vigencia de la presente convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

ARTÍCULO 19: ARTÍCULO 45 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 45: BONO POR FIRMA DE LA CONVENCION EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO: "LA EMPRESA" pagará por una sola vez a cada trabajador afiliado a ASES, el día hábil siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, una prima equivalente a treinta días (30) de salario, la cual será liquidada con el nuevo salario acordado para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO: El Bono no constituye salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPÍTULO VII AUXILIOS Y PERMISOS

ARTÍCULO 20: ARTÍCULO 49 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 49: AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJO O ABORTO NO PROVOCADO: "LA EMPRESA" reconocerá, por cada hijo que nazca en el hogar del trabajador o en caso de aborto no provocado, un auxilio de un millón

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co

8
4



Asociación de Empleados de Suramericana

ARTÍCULO 21: ARTÍCULO 51 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 51: AUXILIO PARA LENTES. "LA EMPRESA" concederá a sus trabajadores por una sola vez durante cada año de vigencia de la Convención un auxilio para lentes, por un monto de hasta quinientos mil pesos m.l. (\$500.000) para el primer año de vigencia de esta convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

Para el reconocimiento de este auxilio se requiere justificar la necesidad de los lentes con la presentación de la respectiva fórmula médica. Este auxilio es tanto para lentes comunes como de contacto, según el caso.

ARTÍCULO 22: ARTÍCULO 52 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 52: BONIFICACIÓN PARA CAJEROS. A partir de la vigencia de la presente convención, "LA EMPRESA" pagará al cajero, que durante el mes calendario no presente descuadres por defecto, una bonificación especial de ochenta mil pesos m.l. (\$80.000) mensuales durante el primer año de vigencia de la convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

Y se excluye **PARÁGRAFO TERCERO**

ARTÍCULO 23: ARTÍCULO 54 de la convención se modifica así:

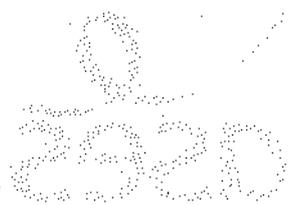
ARTÍCULO 54: AUXILIO FUNERARIO. A partir de la vigencia de la presente Convención "LA EMPRESA" concederá un auxilio de Gastos de Entierro para el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente que figure inscrito (a) como tal ante "LA EMPRESA" o con hijos comunes del trabajador (a), los hijos de los trabajadores y para sus padres, cuando estos dependan totalmente de aquél. Dicho auxilio tendrá una cuantía máxima hasta de cuatro millones quinientos mil pesos m.l. (\$4.500.000) durante el primer año de vigencia de esta convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

Cuando falleciere un trabajador, jubilado o pensionado, ésta aportará hasta las mismas sumas de dinero señaladas en el inciso anterior. Este auxilio también se pagará cuando fallezca el cónyuge de un jubilado o pensionado.

Y se excluye **PARÁGRAFO TERCERO**

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co

9
78



NIH

ARTÍCULO 27. FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Gobierno de los Estados Unidos garantiza el libre acceso a los datos científicos generados por los investigadores que han sido financiados por el Gobierno de los Estados Unidos. Los datos científicos generados por los investigadores que han sido financiados por el Gobierno de los Estados Unidos serán puestos a disposición de los investigadores que han sido financiados por el Gobierno de los Estados Unidos.

El presente artículo se aplica a los datos científicos generados por los investigadores que han sido financiados por el Gobierno de los Estados Unidos. Este artículo no se aplica a los datos científicos generados por los investigadores que han sido financiados por el Gobierno de los Estados Unidos.

ARTÍCULO 28. FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Gobierno de los Estados Unidos garantiza el libre acceso a los datos científicos generados por los investigadores que han sido financiados por el Gobierno de los Estados Unidos. Los datos científicos generados por los investigadores que han sido financiados por el Gobierno de los Estados Unidos serán puestos a disposición de los investigadores que han sido financiados por el Gobierno de los Estados Unidos.

ARTÍCULO 29. FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

El presente artículo se aplica a los datos científicos generados por los investigadores que han sido financiados por el Gobierno de los Estados Unidos. Este artículo no se aplica a los datos científicos generados por los investigadores que han sido financiados por el Gobierno de los Estados Unidos.

El presente artículo se aplica a los datos científicos generados por los investigadores que han sido financiados por el Gobierno de los Estados Unidos. Este artículo no se aplica a los datos científicos generados por los investigadores que han sido financiados por el Gobierno de los Estados Unidos.

ARTÍCULO 30. FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

El presente artículo se aplica a los datos científicos generados por los investigadores que han sido financiados por el Gobierno de los Estados Unidos. Este artículo no se aplica a los datos científicos generados por los investigadores que han sido financiados por el Gobierno de los Estados Unidos.

ARTÍCULO 24: ARTÍCULO 55 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 55: PERMISO REMUNERADO POR MUERTE DE FAMILIARES. Sin perjuicio de los beneficios consagrados por la Ley, "LA EMPRESA" concederá a sus trabajadores en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cualquiera que sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la licencia por luto que trata esta norma convencional. Además, otorgará, en estos eventos al trabajador un permiso remunerado de dos (2) días hábiles, adicionales a la ley existente vigente.

La licencia remunerada por luto no afecta el descanso efectivo por vacaciones ni cuando el trabajador se encuentre incapacitado o suspendido.

CAPÍTULO VIII OTRAS NORMAS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 25: Se retira ARTÍCULO 57: PENSIÓN COMPARTIDA

ARTÍCULO 26: ARTÍCULO 58 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 58: PRIMA DE JUBILADOS: A partir de la firma de la presente Convención "LA EMPRESA" pagará a sus jubilados o pensionados, en junio y diciembre de cada año durante la vigencia de esta convención, una (1) prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su mesada mensual de jubilación o pensión.

ARTÍCULO 27: ARTÍCULO 59 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 59: BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA TRABAJADORES QUE SE JUBILEN O PENSIONEN, a partir de la firma de la presente Convención, "LA EMPRESA" concederá a sus trabajadores, en el momento de retirarse a disfrutar del beneficio de la jubilación o de la pensión de vejez estando al servicio de la misma, y por una (1) sola vez, una (1) bonificación especial de veinte millones m.l. (\$20.000.000), si el retiro ocurre durante el primer periodo del primer año de vigencia de la Convención Colectiva.

El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

10
29

2520

ARTICULO 25. En el territorio de la provincia de...

ARTICULO 26. En el territorio de la provincia de...

ARTICULO 27. En el territorio de la provincia de...

CAPITULO III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 28. En el territorio de la provincia de...

ARTICULO 29. En el territorio de la provincia de...

ARTICULO 30. En el territorio de la provincia de...

ARTICULO 31. En el territorio de la provincia de...

ARTICULO 32. En el territorio de la provincia de...

ARTICULO 33. En el territorio de la provincia de...

ARTICULO 34. En el territorio de la provincia de...

ARTICULO 35. En el territorio de la provincia de...

ARTÍCULO 28: Se retira **ARTÍCULO 60: ELEMENTOS DE TRABAJO**, esto está legislado en el código sustantivo de trabajo.

CAPÍTULO IX EDUCACIÓN

ARTÍCULO 29: **ARTÍCULO 61**, de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 61: AUXILIOS PARA ESTUDIO:

"LA EMPRESA" expedirá un reglamento integral mediante el cual se definirá el monto y la forma de distribución de los auxilios, para el estudio de los trabajadores de la empresa, sus hijos y hermanos, y para los hijos de quienes se jubilen o pensionen, estando al servicio de ella y lo dará a conocer a la asociación con anterioridad, para mirar la posibilidad de ofrecer aportes que puedan mejorar el reglamento.

ARTÍCULO 30: **ARTÍCULO 62**, de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 62: PERMISO PARA ESTUDIO:

"LA EMPRESA" concederá a sus trabajadores que estén cursando estudios superiores hasta una hora (1) diaria de permiso remunerado para estudios. Este permiso se suspenderá durante la época en la cual no se dicten clases en los respectivos centros docentes.

CAPÍTULO X SEGUROS

ARTÍCULO 31: **ARTÍCULO 69**, de la convención se modifica así y se cambia el orden de numeración de este artículo:

ARTÍCULO 69: SEGURO DE EXEQUIAS. La "Empresa" aportará el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las primas de un seguro de exequias clásico colectivo, con valor asegurado de diez millones de pesos m.l. (\$10.000.000) por asegurado para el primer año de vigencia de la Convención. El incremento para el segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

Dentro de las condiciones generales de la póliza contratada, el trabajador, el jubilado o el pensionado; si es soltero podrá inscribir a sus padres, y si es casado, a su cónyuge o compañero (a) permanente y a sus hijos solteros que dependan económicamente de él o a sus padres, como él lo prefiera. No obstante, podrá inscribir al cónyuge, a sus hijos solteros que dependan económicamente de él y a sus padres, cuando pague el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima.



ARTÍCULO 10. El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país.

CAPÍTULO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 11. El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país.

ARTÍCULO 12. El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país.

El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país. El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país. El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país.

ARTÍCULO 13. El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país.

ARTÍCULO 14. El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país.

El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país. El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país. El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país.

CAPÍTULO DE EDUCACIÓN

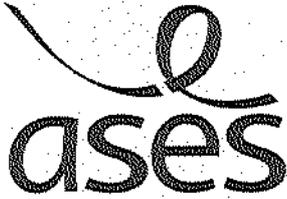
ARTÍCULO 15. El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país.

El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país. El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país. El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país.

El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país. El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país. El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país.

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país.

El Consejo Nacional de Educación es el órgano rector de la educación en el país.



Asociación de Empleados de Suramericana

ARTÍCULO 32: ARTÍCULO 65, de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 65: SEGURO DE GRUPO Y ACCIDENTES PERSONALES: "LA EMPRESA" aportará el sesenta y cinco por ciento (65%) de las primas de un seguro de Vida de Grupo con el anexo de incapacidad total y permanente, enfermedades graves e incapacidad parcial permanente y de un seguro de

Accidentes Personales con los amparos de muerte accidental, invalidez o desmembración accidental, invalidez por enfermedad, renta diaria por accidente, lesiones o muerte causadas con arma de fuego, cortante, punzante o contundente, cobertura amplia en vuelo siempre y cuando el trabajador viaje como pasajero en aerolínea comercial, el uso, como conductor o acompañante de motocicletas, motonetas u otros vehículos a motor de solo dos ruedas si el asegurado es menor de veinticinco años, a todos sus trabajadores, estableciéndose en ciento veinte millones de pesos m.l. (\$120.000.000.) el límite máximo del valor asegurado, por el primer año de vigencia de esta Convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

La empresa conservará hasta este mismo límite, los mismos seguros para los trabajadores jubilados y pensionados, pagando la empresa el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima.

Adicional a lo anterior, el trabajador podrá optar por tomar un valor asegurado superior con un límite máximo de \$400.000.000 para el primer año del primer periodo de la convención colectiva. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones, siempre y cuando las primas que se deriven del mayor valor asegurado elegido sean cubiertas en su totalidad por él.

Para este caso se cotizará con la misma tasa del grupo completo y en las mismas condiciones que viene operando. Respecto del pensionado, la contribución de "LA EMPRESA" cesará cuando éste deje de pagar oportunamente la parte de la prima que le corresponde.

La indemnización en caso de enfermedad grave, será igual al cincuenta (50) por ciento del valor asegurado alcanzado en el momento de la ocurrencia del siniestro, correspondiente al amparo de vida.

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co

12
31

0
2920

... de la ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...



Asociación de Empleados de Suramericana

"LA EMPRESA" pagará también la prima de un seguro de Vida de Grupo con el amparo de Incapacidad Total y Permanente, con anexo de enfermedades graves y de un seguro de Accidentes Personales con los amparos de Muerte Accidental e Invalidez Accidental, para todo su personal y con valor asegurado de veinticuatro (24) sueldos mensuales.

La indemnización en caso de enfermedad grave, será igual al cincuenta (50) por ciento del valor asegurado alcanzado en el momento de la ocurrencia del siniestro, correspondiente al amparo de vida.

Además, en esta última póliza de accidentes personales, "LA EMPRESA", contratará para todo su personal, el amparo de invalidez por enfermedad, por cuantía de cincuenta millones de pesos m.l. (\$50.000.000).

ARTÍCULO 33: ARTÍCULO 66, se modifica así:

ARTÍCULO 66: SEGURO JUVENIL. "LA EMPRESA" pagará a los trabajadores, los jubilados y a los pensionados que lo tomen, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima de un Seguro Juvenil para sus hijos, con un límite máximo de cuarenta y dos millones de m.l. (\$42.000.000) de valor asegurado en Invalidez, y de trece millones quinientos mil pesos m.l. (\$13.500.000) para gastos de curación, por el primer año de vigencia de la Convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

ARTÍCULO 34: ARTÍCULO 67, de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 67: PÓLIZA COLECTIVA HOGAR SURA. La "Empresa" reconocerá a los trabajadores, a los jubilados por la Empresa y a los pensionados, que se aseguren en la póliza colectiva Hogar Sura que para ellos diseñe y ofrezca la Suramericana, el cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor de la prima correspondiente a su cobertura básica, incluyendo los amparos adicionales de Terremoto, Temblor de Tierra, Erupción Volcánica, maremoto, marejada o tsunami, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, sustracción con o sin violencia, daño interno de equipo eléctrico, electrónicos y a gas, contenidos móviles fuera de predios, gastos adicionales, responsabilidad civil extracontractual, asistencia domiciliaria e incremento en costo de materiales y mano de obra hasta por un valor asegurado de doscientos ochenta millones de pesos m.l. (\$280.000.000) para vivienda y hasta por un valor asegurado de ochenta y cinco millones de pesos m.l. (\$85.000.000.) para contenidos, para el primer año de vigencia de la

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co

13
22

9220

En los casos de...

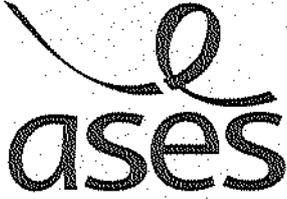
La...

...

...

...

...



Asociación de Empleados de Suramericana

presente Convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

ARTÍCULO 35: ARTÍCULO 68, de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 68: POLIZA COLECTIVA DE AUTOMÓVILES. La "Empresa" reconocerá a sus trabajadores, a los jubilados por la Empresa y a los pensionados, que se aseguren en una Póliza Colectiva de Automóviles que para el efecto diseñe y ofrezca la Suramericana, un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la prima neta correspondiente.

Para efectos de este artículo, se entiende como prima neta, la resultante de aplicar a los valores asegurados las tasas estipuladas en la tarifa vigente, más los recargos y descuentos a que hubiere lugar, según el caso, sin incluir el descuento para pólizas colectivas en este Ramo.

ARTÍCULO 36: ARTÍCULO 64, de la convención se modifica así y se cambia el orden de numeración de este artículo:

ARTÍCULO 64: PRODUCTOS DE SALUD. La Empresa contratará el siguiente producto: "Póliza Salud Suramericana ." con dos modalidades de planes -1- y -2-, "Poliza Clasica - Poliza Global", dentro de las condiciones particulares de cada producto, para que el trabajador elija uno de ellos. Como contribución "LA EMPRESA" aportará el setenta (70) por ciento de la prima del amparo básico y sus anexos adicionales. La póliza Salud Suramericana contempla como anexos adicionales al amparo básico la Consulta Externa, Urgencias por Enfermedad y el EMI.

10
23



El presente Decreto tiene efectos de ley desde la fecha de su promulgación y se aplicará a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 1º. Se crea el **COMITÉ INTERSECTORIAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD** (COPIS) con el fin de asesorar al Presidente de la República en la formulación y ejecución de la política pública de salud, así como en la coordinación de las acciones de las entidades del Estado y de la sociedad civil en materia de salud.

El COPIS estará integrado por representantes de las entidades del Estado y de la sociedad civil, así como de los sectores de la salud, la educación, el trabajo y el deporte, y de los sectores de la economía y el medio ambiente.

ARTÍCULO 2º. El COPIS tendrá como funciones:

1. Asesorar al Presidente de la República en la formulación y ejecución de la política pública de salud.
2. Coordinar las acciones de las entidades del Estado y de la sociedad civil en materia de salud.
3. Promover la participación de la sociedad civil en la formulación y ejecución de la política pública de salud.
4. Promover la cooperación entre los sectores de la salud, la educación, el trabajo y el deporte, y de los sectores de la economía y el medio ambiente.

El aporte de la empresa se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Si el trabajador, el pensionado, es soltero, solamente puede incluir a sus padres como beneficiarios.
2. Si el trabajador, el pensionado, es casado, solamente puede incluir a su cónyuge y a sus hijos solteros que dependan económicamente de él. No obstante, también podrá inscribir como beneficiarios a sus padres, pagando el 50% del valor de la prima que corresponda.
3. Si el trabajador, tiene constituido hogar con compañera(o) permanente que figure inscrita(o) como tal en "La Empresa", o con hijos comunes, podrá incluirla(o) como beneficiaria(o).
4. Si se trata de padre o madre soltero(a), sin compañero(a) permanente, solamente podrá incluir a sus hijos, como beneficiarios. No obstante, también podrá inscribir como beneficiarios a sus padres, pagando el 50% del valor de la prima que corresponda.
5. Este aporte para los jubilados y/o pensionados aplicará para aquellos que adquieran o hayan adquirido la calidad de pensionados y/o jubilados estando al servicio de "La Empresa".
6. La contribución de "La Empresa" cesará, cuando el trabajador, el pensionado, deje de pagar oportunamente la parte de la prima que a él le corresponde.

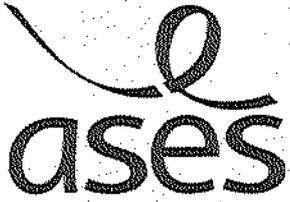
PARÁGRAFO PRIMERO: El trabajador podrá optar por cualquiera de los diferentes productos, de acuerdo con sus necesidades y las de sus beneficiarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aporte que hará "La Empresa" por este concepto no constituye salario en dinero ni en especie, para ningún efecto legal.



Le présent rapport est le fruit d'un travail de longue haleine, qui a permis de recueillir et d'analyser un grand nombre de données et d'informations. Les conclusions auxquelles nous sommes parvenus sont le résultat de nos réflexions et de nos discussions avec les responsables des services concernés. Elles ne sauraient être considérées comme définitives, car elles sont le fruit de nos observations et de nos impressions. Elles sont destinées à servir de base à la réflexion et à l'action. Elles ne constituent pas une recommandation de la part de l'Institut National de la Statistique.

Le Directeur National de la Statistique
M. [Nom]



PARÁGRAFO TERCERO: Las pólizas solo tendrán incrementos de primas durante la vigencia de la Convención Colectiva en las siguientes renovaciones: Para la vigencia de las pólizas comprendidas entre febrero primero (1) del año dos mil Diez y ocho (2018) y febrero primero (1) del año dos mil Diez y nueve (2019)

Los incrementos se harán aplicando el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, IPC, se entenderá el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, el certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al treinta y uno (31) de enero del respectivo año de renovación de las pólizas.



ASOCIACION DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA "ASES"

Junta Directiva Central "ASES"

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co

50
16
28

2920

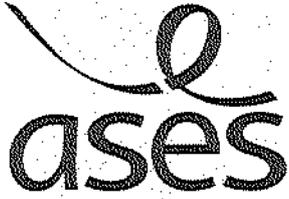
PARADISE (REVERSE) The following information is provided for the purpose of identifying the location of the site. The site is located in the area of the former Paradise (REVERSE) site, which was previously used for the purpose of the Paradise (REVERSE) site. The site is located in the area of the former Paradise (REVERSE) site, which was previously used for the purpose of the Paradise (REVERSE) site.

THE FOLLOWING INFORMATION IS PROVIDED FOR THE PURPOSE OF IDENTIFYING THE LOCATION OF THE SITE. THE SITE IS LOCATED IN THE AREA OF THE FORMER PARADISE (REVERSE) SITE, WHICH WAS PREVIOUSLY USED FOR THE PURPOSE OF THE PARADISE (REVERSE) SITE. THE SITE IS LOCATED IN THE AREA OF THE FORMER PARADISE (REVERSE) SITE, WHICH WAS PREVIOUSLY USED FOR THE PURPOSE OF THE PARADISE (REVERSE) SITE.

2920

ASSOCIATION OF ENVIRONMENTAL SCIENTISTS

1987



Asociación de Empleados de Suramericana

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL REALIZADA LOS DIAS 13-14 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA "ASES"

En la ciudad de Medellín, en la sede de la Asociación, ubicada en la carrera 64C No. 48-127, siendo las 8.20 de la mañana del día 13 de Septiembre, se dio inicio a la asamblea general de delegados de la asociación de empleados "ASES" con la asistencia de los directivos John Jairo Gómez, Luis Javier Giraldo A. Juan Martín Gómez, Iván Castaño A. Gloria Cecilia Vásquez B, Yovanny Castañeda, 06 delegados elegidos y un invitado de la junta central; El señor Luis Alberto Pineda, con voz y sin voto.

1. Llamada a lista y verificación del quórum:
2. Instalación.
3. lectura y Aprobación del día.
4. Elección de la mesa directiva de la asamblea
5. Presentación y Revisión pliego de peticiones
6. Pliego definitivo a presentar
7. Aprobación Pliego de Peticiones
8. Nombrar Negociadores
9. Recomendaciones para la negociación
10. Proposiciones, Recomendaciones y Varios
11. Clausura

Nota. El regreso de la delegada Yenny Cifuentes a su sede se hará el día viernes 15 de Septiembre del año 2017 en las hora establecida para el vuelo y la reserva efectuada previamente.

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co

75
76



LEY DE LA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA POR EL GOBIERNO NACIONAL
REPUBLICANA DE LA REPUBLICA DE ECUADOR

El Presidente de la República, en uso de sus facultades, ha decretado que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, debe garantizar la independencia y la autonomía de los jueces y magistrados, así como el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, en el marco de la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1. Garantizar la independencia y la autonomía de los jueces y magistrados.
2. Respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos.
3. Garantizar el acceso a la justicia.
4. Promover la transparencia y la rendición de cuentas.
5. Garantizar la integridad y la probidad de los funcionarios judiciales.
6. Fomentar la participación ciudadana en la gestión judicial.
7. Garantizar la eficiencia y la calidad de los servicios judiciales.
8. Promover la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos.
9. Garantizar la igualdad de género en el Poder Judicial.
10. Fomentar la cooperación internacional en materia judicial.

El presente decreto tiene efecto desde su publicación en el Registro Oficial.



Asociación de Empleados de Suramericana

PUNTO UNO:

Llamada a lista y verificación del quórum, una vez cumplido este requisito y comprobándose la asistencia de 06 delegados y un invitado, se puede proceder al siguiente punto a definir de la agenda programada para el desarrollo de la asamblea.

AUSENTES: Los delegados Jorge Alberto Montoya Castillo por vacaciones y Ricardo Leon Jaramillo por incapacidad. Yenny Cifuentes se retrasa por problemas de transporte

PUNTO DOS:

Instalación de la Asamblea, realizada por el señor Luis Javier Giraldo Presidente de la Asociación de empleados. "ASES".

PUNTO TRES:

Lectura y Aprobación del orden del día. Aprobada por unanimidad

PUNTO CUATRO:

Elección de la mesa directiva de la asamblea, se define que el señor Yovanny Castañeda dirija como presidente la asamblea, Gloria Cecilia Vasquez como Secretaria general de la Asamblea.

PUNTO QUINTO:

Se hace la presentación del Pliego de peticiones a los Delegados, el cual analizaremos en esta Asamblea .

La compañera Jenny Cifuentes llega a las 10 y 40 de la mañana del día 13 de Septiembre, el señor presidente elegido para la mesa le hace su debida contextualización de los temas tratados.

Nota. Se da inicio a la segunda sección del día 13 de Septiembre siendo la 1.30 pm, llamada a lista verificado el quórum con 7 delegados y un invitado.

Se continúa con los debates de los puntos a presentar en el pliego.

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co

78
2A



PUNTO UNO

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico sobre el progreso de las actividades de la Oficina de Asesoría y Servicios de la Universidad de Puerto Rico durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1974 y el 30 de septiembre de 1975.

PUNTO DOS

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico sobre el progreso de las actividades de la Oficina de Asesoría y Servicios de la Universidad de Puerto Rico durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1974 y el 30 de septiembre de 1975.

PUNTO TRES

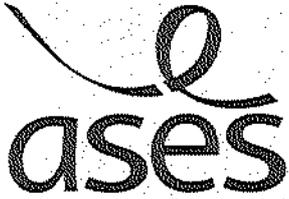
El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico sobre el progreso de las actividades de la Oficina de Asesoría y Servicios de la Universidad de Puerto Rico durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1974 y el 30 de septiembre de 1975.

PUNTO CUATRO

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico sobre el progreso de las actividades de la Oficina de Asesoría y Servicios de la Universidad de Puerto Rico durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1974 y el 30 de septiembre de 1975.

PUNTO CINCO

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico sobre el progreso de las actividades de la Oficina de Asesoría y Servicios de la Universidad de Puerto Rico durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1974 y el 30 de septiembre de 1975.



Asociación de Empleados de Suramericana

Siendo las 8 am del día 14 de Septiembre se da inicio a la sección ordinaria de la asamblea de delegados, verificado el quórum estando 7 delegados y un invitado se puede iniciar la reunión continuando con los debates de los puntos a presentar en el pliego.

Nota. Se da inicio a la segunda sección del día 14 de Septiembre siendo la 1.30 pm, llamada a lista verificado el quórum estando 7 delegados y un invitado.

Se continúa con los debates de los puntos a presentar en el pliego

PUNTO SEXTO:

Después de varios debates y justificaciones a los diferentes puntos a presentar se le hacen algunas modificaciones al pliego.

PUNTO SEPTIMO

Se hace la presentación del Pliego definitivo de la Asociación a los Asistentes de la asamblea y se aprueba por unanimidad, excepto el punto de Seguros ya que este quedará sujeto a reunión con las personas encargadas de este tema.

Siendo las 8 am del día 15 de Septiembre se da inicio a la sección ordinaria de la asamblea de delegados, verificado el quórum estando 7 delegados y un invitado se puede iniciar la reunión

PUNTO OCTAVO:

Se procede a nombrar los negociadores para el pliego ante la Cía. el cual queda integrado por los siguientes compañeros.

LUIS JAVIER GIRALDO, JUAN MARTIN GOMEZ, IVAN CASTAÑO, LUIS ALBERTO PINEDA Y GIOVANNY CASTAÑEDA, 4 integrantes de Junta y un delegado.

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co

19
28



El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Cuenca sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

El informe está estructurado en los siguientes apartados: I. Introducción; II. Marco Normativo; III. Análisis de la Situación Jurídica; IV. Conclusiones; V. Recomendaciones.

PUNTO PRIMERO

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Cuenca sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

PUNTO SEGUNDO

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Cuenca sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

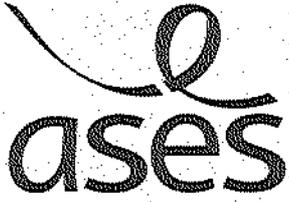
El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Cuenca sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

PUNTO TERCERO

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Cuenca sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Cuenca sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Cuenca sobre el desarrollo de las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.



Asociación de Empleados de Suramericana

PUNTO NOVENO:

En este punto se recomienda ser objetivo tener capacidad de negociar y pensar en lo colectivo no en lo individual.

También se recomienda actitud, criterio, argumentos y preparación de los temas a negociar para todos los elegidos.

PUNTO DECIMO:

Los permisos para el compañero Giovanni Castañeda se tomaran de la comisión Negociadora .

El cronograma para los respectivos eventos serán las siguientes:

- 1- Entrega del pliego de Peticiones a la Compañía, 02 de Octubre de 2017 8 am
- 2- Etapa de arreglo directo empieza el 9 de Octubre
- 3- Reunión para definir metodología de la negociación fecha probable 11 de Octubre
- 4- Fecha probable de negociación 24, 25 y 26 de Octubre.
- 5- Terminación etapa de arreglo directo 31 de Octubre de 2017.

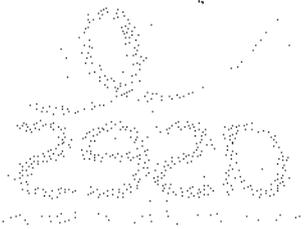
Se propone a la asamblea no enviar la carta a Asoas ya que este artículo 357 esta inexecutable por lo tanto se somete a votación y se aprueba por unanimidad.

La compañera Jenny propone tener en cuenta para la negociación el bono por firma de convención para que sean incluidos todos los afiliados.

También se propone que se suspendan los préstamos a los afiliados temporalmente hasta que se defina un nuevo reglamento para la caja de préstamos con el fin de minimizar riesgos y revisar la cartera pendiente por cobrar que tenemos hasta la fecha, se hace la votación y se decide por unanimidad que este tema sea tratado en Junta directiva la próxima semana.

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co

29



PLANTILLA DE DATOS

Este formulario debe ser llenado por el personal de la oficina de la NCCVP que tiene a cargo el caso. Debe ser llenado en el momento de la recepción de la denuncia y debe ser llenado en el momento de la recepción de la denuncia.

PLANTILLA DE DATOS

Este formulario debe ser llenado por el personal de la oficina de la NCCVP que tiene a cargo el caso. Debe ser llenado en el momento de la recepción de la denuncia y debe ser llenado en el momento de la recepción de la denuncia.

1. Fecha de nacimiento del denunciante
2. Fecha de nacimiento del denunciado
3. Fecha de nacimiento del denunciado
4. Fecha de nacimiento del denunciado
5. Fecha de nacimiento del denunciado

Este formulario debe ser llenado por el personal de la oficina de la NCCVP que tiene a cargo el caso. Debe ser llenado en el momento de la recepción de la denuncia y debe ser llenado en el momento de la recepción de la denuncia.

Este formulario debe ser llenado por el personal de la oficina de la NCCVP que tiene a cargo el caso. Debe ser llenado en el momento de la recepción de la denuncia y debe ser llenado en el momento de la recepción de la denuncia.



Asociación de Empleados de Suramericana

PUNTO ONCE:

Siendo las 12.30 de la tarde del día 15 de Septiembre de 2017, se da por terminada la asamblea de delegados en la sede principal de la asociación de empleados.

Gloria C

Gloria Cecilia Vasquez Berrio – Secretaria Asamblea

Yovanny Castañeda

Yovanny Castañeda – Presidente Asamblea



18000 07409

... ..

... ..

... ..

25

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2017710500100001968
	Fecha	2017-09-28 08:14:53 am
Remitente	SINDICATO ASES	
Destinatario	Sede D. T. ANTIOQUIA Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	1	Folios 9



COR11EE2017710500100001968

Medellín, 28 de septiembre de 2017

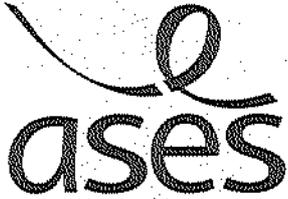
Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
División Territorial de Antioquia
Ciudad

REFERENCIA: DENUNCIA PARCIAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, SUSCRITA ENTRE LA COMPANIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (ANTES LA COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. Y FILIALES) Y LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA - ASES CON PERSONARIA JURIDICA 097 DE ENERO 21 DE 1960

Apreciados señores:

Luis Javier Giraldo Aristizábal, mayor y vecino de esta localidad, identificada con la cedula de ciudadanía 3.347.786 expedida en Medellín, en mi calidad de Presidente y representante legal de la Asociación de Empleados de Suramericana-ASES, mediante el presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del decreto ley 616 de 1954 y el artículo 479 del Código Sustantivo de Trabajo, procedo a DENUNCIAR los siguientes artículos de la actual Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el día treinta (30) de octubre del año dos mil trece (2013) entre SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (antes la Compañía Suramericana de Seguros S.A.) y aquellas respecto de las cuales existe unidad de empresa, según la resolución número 001797 del 22 de diciembre de 1959, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Asociación de Empleados de Suramericana-ASES, la cual se encuentra vigente desde el día diez (10) de noviembre del año dos mil trece (2013) hasta el día nueve (9) de noviembre del año dos mil diez y siete (2017)

Los artículos que DENUNCIO en representación de la Asociación son los siguientes:



Asociación de Empleados de Suramericana

DEL CAPITULO I NORMAS GENERALES: LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTICULO 5: VIGENCIA.

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 5 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

ARTICULO 6: CAMPO DE APLICACIÓN

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 6 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

ARTÍCULO 8: CARGOS DE DIRECCIÓN, CONFIANZA, O MANEJO

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 8 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

DEL CAPITULO II CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14: REEMPLAZOS TEMPORALES

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 14 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

ARTÍCULO 16: ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONES

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 16 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

DEL CAPÍTULO III: ESTABILIDAD

Artículo 22: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, PARÁGRAFO SEGUNDO

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013



DEL CAPÍTULO I OTORGAS GENERALES LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 1.- FUNDACIÓN
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1961 - 1977
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1977 - 1985
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1985 - 1993
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1993 - 2001
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 2001 - 2009
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 2009 - 2013

ARTÍCULO 2.- FUNDACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1961 - 1977
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1977 - 1985
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1985 - 1993
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1993 - 2001
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 2001 - 2009
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 2009 - 2013

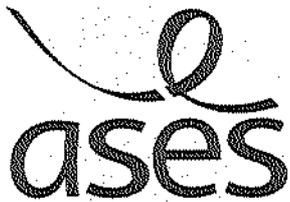
DEL CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 3.- FUNDACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1961 - 1977
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1977 - 1985
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1985 - 1993
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1993 - 2001
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 2001 - 2009
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 2009 - 2013

ARTÍCULO 4.- FUNDACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1961 - 1977
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1977 - 1985
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1985 - 1993
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1993 - 2001
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 2001 - 2009
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 2009 - 2013

DEL CAPÍTULO III ESTADÍSTICAS

ARTÍCULO 5.- FUNDACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1961 - 1977
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1977 - 1985
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1985 - 1993
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 1993 - 2001
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 2001 - 2009
Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 2009 - 2013



Asociación de Empleados de Suramericana

DEL CAPÍTULO IV PERMISOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 26: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 26 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

ARTÍCULO 28: PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 28 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

DEL CAPÍTULO V VIVIENDA

ARTÍCULO 29: FINALIDAD DEL PLAN

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 29 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

ARTÍCULO 32: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA LITERALES A, B y J

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 32 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

LITERAL A: TIEMPO DE SERVICIOS

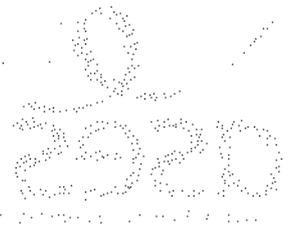
Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 32 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

LITERAL B: TASA DE INTERÉS

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 32 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

LITERAL J: VALOR DEL PRÉSTAMO

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se



DEL CAPÍTULO IV. FORMACIÓN Y GARANTÍAS FUNDACIONALES

ARTÍCULO 20. SUJETOS DE PARTICIPACIÓN

Comunidad Organizativa 2013 - 2017 cuando se trate de personas de 2013, con el fin de garantizar en el momento de la formación de la Comunidad Organizativa 2013 - 2017, el acceso de los sujetos de la Comunidad Organizativa 2013 - 2017.

ARTÍCULO 21. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Comunidad Organizativa 2013 - 2017 cuando se trate de personas de 2013, con el fin de garantizar en el momento de la formación de la Comunidad Organizativa 2013 - 2017, el acceso de los sujetos de la Comunidad Organizativa 2013 - 2017.

DEL CAPÍTULO V. FORMACIÓN

ARTÍCULO 22. FINALIDAD DEL PLAN

Comunidad Organizativa 2013 - 2017 cuando se trate de personas de 2013, con el fin de garantizar en el momento de la formación de la Comunidad Organizativa 2013 - 2017, el acceso de los sujetos de la Comunidad Organizativa 2013 - 2017.

ARTÍCULO 23. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA URBANA LITRAL A. 1. 1.

Comunidad Organizativa 2013 - 2017 cuando se trate de personas de 2013, con el fin de garantizar en el momento de la formación de la Comunidad Organizativa 2013 - 2017, el acceso de los sujetos de la Comunidad Organizativa 2013 - 2017.

LITRAL A. TIEMPO DE SERVICIOS

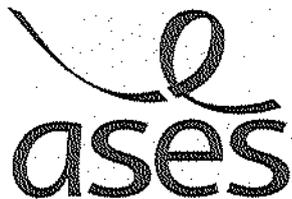
Comunidad Organizativa 2013 - 2017 cuando se trate de personas de 2013, con el fin de garantizar en el momento de la formación de la Comunidad Organizativa 2013 - 2017, el acceso de los sujetos de la Comunidad Organizativa 2013 - 2017.

LITRAL B. TASA DE INTERÉS

Comunidad Organizativa 2013 - 2017 cuando se trate de personas de 2013, con el fin de garantizar en el momento de la formación de la Comunidad Organizativa 2013 - 2017, el acceso de los sujetos de la Comunidad Organizativa 2013 - 2017.

LITRAL C. VALOR DEL PRESTAMO

Comunidad Organizativa 2013 - 2017 cuando se trate de personas de 2013, con el fin de garantizar en el momento de la formación de la Comunidad Organizativa 2013 - 2017, el acceso de los sujetos de la Comunidad Organizativa 2013 - 2017.



Asociación de Empleados de Suramericana

modificó el artículo 32 de la Convención Colectiva 2009 – 2013

ARTÍCULO 34: PRÉSTAMOS PARA LOTE: LITERALES B y C

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 32 de la Convención Colectiva 2009 – 2013

LITERAL B: INTERÉS

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 34 de la Convención Colectiva 2009 – 2013

LITERAL C: CUANTÍA

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 34 de la Convención Colectiva 2009 – 2013

ARTÍCULO 35 LITERAL C:

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 35 de la Convención Colectiva 2009 – 2013

LITERAL C. INTERESES:

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 35 de la Convención Colectiva 2009 – 2013

DEL CAPÍTULO VI: SALARIOS, PRIMAS Y VACACIONES

ARTÍCULO 37: AUMENTOS

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 37 de la Convención Colectiva 2009 – 2013

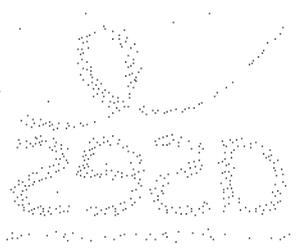
ARTÍCULO 39: SALARIO MÍNIMO

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 39 de la Convención Colectiva 2009 – 2013

ARTÍCULO 42: PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES LITERAL F

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co

5



Artículo 10. - El Congreso de los Estados Unidos...

ARTÍCULO 11. - EL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial de los Estados Unidos se ejercerá en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y en los Tribunales inferiores que el Congreso establezca...

ARTÍCULO 12. - EL EJERCICIO DEL PODER

El Poder Ejecutivo de los Estados Unidos se ejercerá en el Presidente de los Estados Unidos y en el Vicepresidente de los Estados Unidos...

ARTÍCULO 13. - EL EJERCICIO DEL PODER

El Poder Judicial de los Estados Unidos se ejercerá en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y en los Tribunales inferiores que el Congreso establezca...

ARTÍCULO 14. - EL EJERCICIO DEL PODER

El Poder Judicial de los Estados Unidos se ejercerá en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y en los Tribunales inferiores que el Congreso establezca...

ARTÍCULO 15. - EL EJERCICIO DEL PODER

El Poder Judicial de los Estados Unidos se ejercerá en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y en los Tribunales inferiores que el Congreso establezca...

ARTÍCULO 16. - EL EJERCICIO DEL PODER

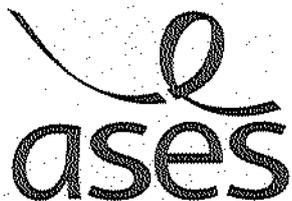
El Poder Judicial de los Estados Unidos se ejercerá en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y en los Tribunales inferiores que el Congreso establezca...

ARTÍCULO 17. - EL EJERCICIO DEL PODER

El Poder Judicial de los Estados Unidos se ejercerá en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y en los Tribunales inferiores que el Congreso establezca...

ARTÍCULO 18. - EL EJERCICIO DEL PODER

El Poder Judicial de los Estados Unidos se ejercerá en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y en los Tribunales inferiores que el Congreso establezca...



Asociación de Empleados de Suramericana

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 42 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

LITERAL F: PRIMA ADICIONAL POR NO TOMAR VACACIONES EXTRALEGALES EN TIEMPO

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 42 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

ARTÍCULO 45: BONO POR FIRMA DE LA CONVENCION EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 29 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

DEL CAPÍTULO VII AUXILIOS Y PERMISOS

ARTÍCULO 49: AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJO O ABORTO NO PROVOCADO

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 49 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

ARTÍCULO 51: AUXILIO PARA LENTES.

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 51 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

ARTÍCULO 52: BONIFICACIÓN PARA CAJEROS

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 52 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

ARTÍCULO 54: AUXILIO FUNERARIO

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 54 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

ARTÍCULO 55: PERMISO REMUNERADO POR MUERTE DE FAMILIARES

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se

0252

Convenio General 2013 - 2017 suscrito en virtud del artículo 23 de la Ley de Negocios Colectivos de Trabajo de 2012, con el cual se modificó el artículo 13 de la Constitución Política de 1991.

LITERAL PRIMERA DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1991

Convenio General 2013 - 2017 suscrito en virtud del artículo 23 de la Ley de Negocios Colectivos de Trabajo de 2012, con el cual se modificó el artículo 13 de la Constitución Política de 1991.

LITERAL SEGUNDA DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1991

Convenio General 2013 - 2017 suscrito en virtud del artículo 23 de la Ley de Negocios Colectivos de Trabajo de 2012, con el cual se modificó el artículo 13 de la Constitución Política de 1991.

DEL CAPITULO DE AUXILIOS Y PENSIONES

ARTICULO 14. AUXILIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Convenio General 2013 - 2017 suscrito en virtud del artículo 23 de la Ley de Negocios Colectivos de Trabajo de 2012, con el cual se modificó el artículo 14 de la Constitución Política de 1991.

ARTICULO 15. AUXILIO POR ENFERMEDAD

Convenio General 2013 - 2017 suscrito en virtud del artículo 23 de la Ley de Negocios Colectivos de Trabajo de 2012, con el cual se modificó el artículo 15 de la Constitución Política de 1991.

ARTICULO 16. INCAPACIDAD TEMPORAL

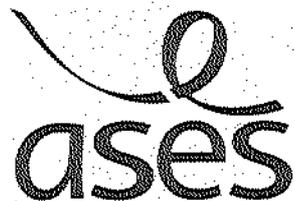
Convenio General 2013 - 2017 suscrito en virtud del artículo 23 de la Ley de Negocios Colectivos de Trabajo de 2012, con el cual se modificó el artículo 16 de la Constitución Política de 1991.

ARTICULO 17. INCAPACIDAD PERMANENTE

Convenio General 2013 - 2017 suscrito en virtud del artículo 23 de la Ley de Negocios Colectivos de Trabajo de 2012, con el cual se modificó el artículo 17 de la Constitución Política de 1991.

ARTICULO 18. PENSIONES POR VEJEZ Y PENSIONES DE INVALIDEZ

Convenio General 2013 - 2017 suscrito en virtud del artículo 23 de la Ley de Negocios Colectivos de Trabajo de 2012, con el cual se modificó el artículo 18 de la Constitución Política de 1991.



Asociación de Empleados de Suramericana

modificó el artículo 55 de la Convención Colectiva 2009 – 2013

DEL CAPÍTULO VIII OTRAS NORMAS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 57: PENSIÓN COMPARTIDA

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 57 de la Convención Colectiva 2009 – 2013.

ARTÍCULO 58: PRIMA DE JUBILADOS

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 58 de la Convención Colectiva 2009 – 2013.

ARTÍCULO 59: BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA TRABAJADORES QUE SE JUBILEN O PENSIONEN

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 59 de la Convención Colectiva 2009 – 2013

ARTÍCULO 60: ELEMENTOS DE TRABAJO

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 60 de la Convención Colectiva 2009 – 2013

DEL CAPÍTULO IX EDUCACIÓN

ARTÍCULO 61: AUXILIOS PARA ESTUDIO

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 61 de la Convención Colectiva 2009 – 2013



ARTÍCULO 30. EDICIÓN DE LEYES Y DECRETOS

ARTÍCULO 31. LEY DE ASESORES

ARTÍCULO 32. LEY DE ASESORES

ARTÍCULO 33. LEY DE ASESORES

ARTÍCULO 34. LEY DE ASESORES

ARTÍCULO 35. LEY DE ASESORES

ARTÍCULO 36. LEY DE ASESORES

ARTÍCULO 37. LEY DE ASESORES

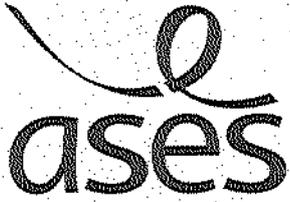
ARTÍCULO 38. LEY DE ASESORES

ARTÍCULO 39. LEY DE ASESORES

ARTÍCULO 40. LEY DE ASESORES

ARTÍCULO 41. LEY DE ASESORES

ARTÍCULO 42. LEY DE ASESORES



Asociación de Empleados de Suramericana

ARTÍCULO 62: PERMISO PARA ESTUDIO

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 62 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

DEL CAPÍTULO X SEGUROS

ARTÍCULO 69: SEGURO DE EXEQUIAS

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 69 de la Convención Colectiva 2009 - 2013.

ARTÍCULO 65: SEGURO DE GRUPO Y ACCIDENTES PERSONALES

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 65 de la Convención Colectiva 2009 - 2013.

ARTÍCULO 66: SEGURO JUVENIL

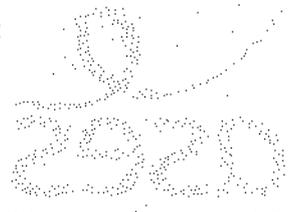
Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 66 de la Convención Colectiva 2009 - 2013.

ARTÍCULO 67: PÓLIZA COLECTIVA HOGAR SURA

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 67 de la Convención Colectiva 2009 - 2013.

ARTÍCULO 68: PÓLIZA COLECTIVA DE AUTOMÓVILES

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 68 de la Convención Colectiva 2009 - 2013.



ARTÍCULO 25. FÓRUM PARA DEBATES DE POLÍTICA

El Consejo General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en el marco de sus atribuciones, convocará y presidirá el foro de debate de política que se celebrará en el mes de mayo de cada año, con el fin de discutir y adoptar las acciones que correspondan para el desarrollo de la política de recursos humanos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 26. FÓRUM DE POLÍTICA

El Consejo General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en el marco de sus atribuciones, convocará y presidirá el foro de debate de política que se celebrará en el mes de mayo de cada año, con el fin de discutir y adoptar las acciones que correspondan para el desarrollo de la política de recursos humanos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 27. FÓRUM DE POLÍTICA Y ACCIONES DE POLÍTICA

El Consejo General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en el marco de sus atribuciones, convocará y presidirá el foro de debate de política que se celebrará en el mes de mayo de cada año, con el fin de discutir y adoptar las acciones que correspondan para el desarrollo de la política de recursos humanos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 28. FÓRUM DE POLÍTICA

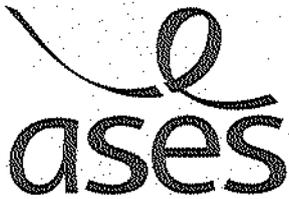
El Consejo General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en el marco de sus atribuciones, convocará y presidirá el foro de debate de política que se celebrará en el mes de mayo de cada año, con el fin de discutir y adoptar las acciones que correspondan para el desarrollo de la política de recursos humanos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 29. FÓRUM DE POLÍTICA Y ACCIONES DE POLÍTICA

El Consejo General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en el marco de sus atribuciones, convocará y presidirá el foro de debate de política que se celebrará en el mes de mayo de cada año, con el fin de discutir y adoptar las acciones que correspondan para el desarrollo de la política de recursos humanos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 30. FÓRUM DE POLÍTICA Y ACCIONES DE POLÍTICA

El Consejo General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en el marco de sus atribuciones, convocará y presidirá el foro de debate de política que se celebrará en el mes de mayo de cada año, con el fin de discutir y adoptar las acciones que correspondan para el desarrollo de la política de recursos humanos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.



Asociación de Empleados de Suramericana

ARTÍCULO 64: PRODUCTOS DE SALUD

Convención Colectiva 2013 - 2017 acuerdo suscrito en octubre 25 de 2013, depositado en el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2013, con el cual se modificó el artículo 64 de la Convención Colectiva 2009 - 2013

Esta DENUNCIA TIENE EL CARÁCTER DE SER PARCIAL, y la formulo en nombre y representación de la Asociación de Empleados de Suramericana "ASES", por lo tanto, los demás puntos de la Convención Colectiva vigentes que no han sido objeto de la presente denuncia parcial, se prorrogaran y continúan vigentes en los términos de la ley.

Dígnese poner las notas de presentación por triplicado conforme a la ley.

Atentamente,

LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL
Presidente
JUNTA DIRECTIVA CENTRAL "ASES"



ARTÍCULO 24. PRODUCTOS DE ALIJO

El presente artículo tiene por objeto establecer el régimen de importación y exportación de los productos de alijo, en el marco de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y de la Ley de Aduanas (LEA).

El presente artículo tiene por objeto establecer el régimen de importación y exportación de los productos de alijo, en el marco de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y de la Ley de Aduanas (LEA).

El presente artículo tiene por objeto establecer el régimen de importación y exportación de los productos de alijo, en el marco de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y de la Ley de Aduanas (LEA).

Alcaldía

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA



Asociación de Empleados de Suramericana

PLIEGO DE PETICIONES QUE PRESENTA LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA "ASES" CON PERSONERIA JURIDICA 00097 DE ENERO 21 DE 1960 A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (ANTES COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.) Y AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE UNIDAD DE EMPRESA SEGUN RESOLUCION 1797 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1959 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EL PRESENTE PLIEGO DE PETICIONES FUE APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DURANTE LOS DIAS 13, 14 y 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTICULO 1: VIGENCIA ARTICULO 5 de la convencion

ARTÍCULO 1: VIGENCIA. La Convención Colectiva de Trabajo regirá a partir del primero (1) de noviembre de dos mil diez y siete (2017) y hasta el treinta y uno de octubre (31) de dos mil diez y nueve (2019).

ARTICULO 2: CAMPO DE APLICACIÓN ARTICULO 6 de la convencion

ARTÍCULO 2: CAMPO DE APLICACION. La Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los empleados de Seguros Generales Suramericana S.A. (Antes Compañía Suramericana de Seguros S.A.) y a todos los empleados de las Compañías sobre las cuales existe unidad de Empresa conforme a la resolución 001797 del 22 de diciembre de 1959 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según la legislación laboral artículo 470 y 471 del código sustantivo de trabajo.

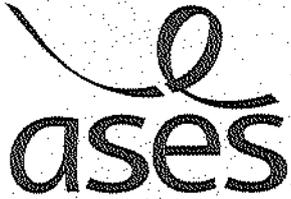
ARTÍCULO 3: ARTÍCULO 8 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 8: CARGOS DE DIRECCIÓN, CONFIANZA, O MANEJO:

Para todos los efectos convencionales y legales, solo se clasifican en esta categoría: gerentes, directores y coordinadores, de acuerdo con el campo de responsabilidad y subordinación definido en el manual de valoración de cargos de la compañía.

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co

10



Asociación de Empleados de Suramericana

CAPITULO II CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 4: ARTÍCULO 14 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 14: REEMPLAZOS TEMPORALES:

Las vacantes temporales por vacaciones, incapacidades, permisos remunerados o licencias, serán cubiertas cuando ello sea posible, por trabajadores de "LA EMPRESA".

La compañía reglamentará en acuerdo con ASES la forma como se aplicará el pago de los reemplazos.

ARTÍCULO 5: ARTÍCULO 16 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 16: DESCRIPCION DE FUNCIONES: La compañía establecerá el procedimiento y los tiempos mediante los cuales informará y mantendrá actualizadas las funciones de cada uno de sus empleados, este procedimiento deberá ser compartido con ASES antes de la negociación para que sea incluido en la nueva convención.

CAPÍTULO III: ESTABILIDAD

ARTÍCULO 6: Artículo Nuevo:

Estabilidad reforzada: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores afiliados a ASES, que al momento de entrar en vigencia la Convención Colectiva de trabajo, le faltaren diez (10) o menos años de servicio para gozar de su respectiva pensión de jubilación, la Compañía, no podrá dar por terminados unilateralmente sin justa causa sus contratos de trabajo.

ARTÍCULO 7: Artículo 22 de la convención, se elimina párrafo segundo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los empleados que sean vinculados laboralmente por "la empresa" a partir del diez (10) de noviembre de 2009, fecha de inicio de vigencia de la convención 2009-2013, a quienes les será aplicado lo dispuesto por la normatividad laboral vigente al momento de la terminación del contrato de trabajo.



CARTULA DE PRESENTACION

El presente informe es el resultado de una auditoria de cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Cuenta General de la Republica Dominicana.

OBJETIVO DE LA AUDITORIA

El objetivo de esta auditoria es verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Cuenta General de la Republica Dominicana, en materia de la ejecucion del presupuesto de la entidad.

La auditoria se realizo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

El presente informe es el resultado de una auditoria de cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Cuenta General de la Republica Dominicana.

El presente informe es el resultado de una auditoria de cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Cuenta General de la Republica Dominicana, en materia de la ejecucion del presupuesto de la entidad.

CARTULA DE RESPONSABILIDAD

El presente informe es el resultado de una auditoria de cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Cuenta General de la Republica Dominicana.

El presente informe es el resultado de una auditoria de cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Cuenta General de la Republica Dominicana, en materia de la ejecucion del presupuesto de la entidad.

El presente informe es el resultado de una auditoria de cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Cuenta General de la Republica Dominicana.

El presente informe es el resultado de una auditoria de cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Cuenta General de la Republica Dominicana, en materia de la ejecucion del presupuesto de la entidad.

CAPÍTULO IV PERMISOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 8: ARTÍCULO 26 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 26: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:

"LA EMPRESA" suministrará a "LA ASOCIACIÓN", la siguiente información:

1. De forma quincenal las retenciones de nómina a favor de "ASES".
2. El último día hábil de cada trimestre:
 - a. Información empleados:
 - Nombre del Empleado
 - Correo corporativo
 - Dependencia: Oficina y ciudad
 - Nombre del cargo: Según manual de valoración de cargos
 - Fecha de ingreso a la compañía
 - Salario: Este solo para los afiliados
 - b. Relación de préstamos de vivienda de los empleados afiliados a ASES, detallando nombre del trabajador, monto y clase de préstamo.
 - c. Relación de los cargos nuevos y reclasificados, de empleados afiliados a ASES.
 - d. Nombre de las personas jubiladas por "LA EMPRESA", o que se hayan retirado en calidad de pensionados, de empleados afiliados a ASES.
 - e. Total empleados, beneficiados por la presente Convención, por rango de antigüedad sin tope de salarios.
3. El último día hábil de cada semestre:
 - a. Sueldos y prestaciones de los trabajadores afiliados a ASES. Esta información se dará detallada por cada prestación.
 - b. La relación de los trabajadores afiliados a ASES, retirados por los siguientes conceptos:
 - Aplicación del Artículo 7°, Decreto 2351 de 1965.
 - Aplicación del Artículo 6°, Ley 50 de 1990.
 - Retiros voluntarios y de ley, indicando años de servicio y su cargo.
4. Valor total de las primas de seguros pagadas por "LA EMPRESA", en aplicación a esta Convención y para los empleados afiliados a ASES.
5. Número de trabajadores afiliados a ASES que están asegurados en los diferentes productos.

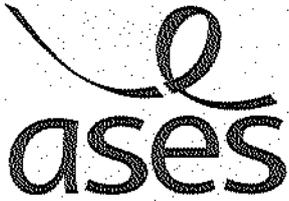


CAPÍTULO IV. REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE TRABAJOS

ARTÍCULO 30. El presente capítulo se aplicará a los trabajos que...

ARTÍCULO 31. REVISIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

1. Los trabajos de investigación se someterán a la revisión de los miembros del jurado de tesis...
2. El jurado de tesis se conformará por los miembros del jurado de tesis...
3. El jurado de tesis se conformará por los miembros del jurado de tesis...
4. El jurado de tesis se conformará por los miembros del jurado de tesis...
5. El jurado de tesis se conformará por los miembros del jurado de tesis...
6. El jurado de tesis se conformará por los miembros del jurado de tesis...
7. El jurado de tesis se conformará por los miembros del jurado de tesis...
8. El jurado de tesis se conformará por los miembros del jurado de tesis...
9. El jurado de tesis se conformará por los miembros del jurado de tesis...
10. El jurado de tesis se conformará por los miembros del jurado de tesis...



Asociación de Empleados de Suramericana

ARTÍCULO 9: Por responsabilidad social y ecológica la asociación decide reducir a solo 50 ejemplares la impresión de la convención. En consecuencia el **ARTÍCULO 28** quedaría.

ARTÍCULO 28: PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN. Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma de la presente Convención, "LA EMPRESA" costeará la publicación de un total de ejemplares igual al número de trabajadores cobijados por el campo de aplicación, los cuales entregará a la Asociación dentro del mismo término, quien se encargará de distribuirlos a los trabajadores. Adicional a lo anterior LA EMPRESA entregará cincuenta (50) ejemplares a la Asociación y una copia digital de la misma.

La carátula de la Convención Colectiva llevará los logotipos de "LA EMPRESA" y de la Asociación y además, la siguiente leyenda: "Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Asociación de Empleados de Suramericana "ASES" y Seguros Generales Suramericana S.A. (Antes Compañía Suramericana de Seguros S.A.) y las compañías sobre las cuales existe la unidad de empresa conforme a la resolución 001797 del 22 de diciembre de 1959 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, 2017- 2019".

PARÁGRAFO: En la primera hoja de la Convención se expresará: "Esta Convención comprende la recopilación de las convenciones vigentes".

ARTÍCULO 10: Artículo nuevo.

PERMISO REUNIÓN CON EMPLEADOS:

- 1. Empleados nuevos:** Permitir periódicamente a la asociación un espacio de tiempo y lugar, con empleados nuevos, para la presentación de la asociación y sus funciones.
- 2. Con todo el personal:** Dos veces (2) por año, en la oficina central, sucursales y dependencias de servicios compartidos, la empresa facilitará sus instalaciones para que ASES lleve a cabo acercamiento con los empleados, donde se dará un reporte de las actividades realizadas por la asociación durante el semestre. Igualmente, la empresa dará permiso remunerado a estos trabajadores hasta por dos (2) horas continuas para asistir a la presentación. Este permiso, así como la utilización de las instalaciones de la empresa, deben ser solicitados por ASES con tres (3) días hábiles de anticipación a la Gerencia de Gestión Humana.



ARTÍCULO 1. El presente artículo tiene por objeto establecer el mecanismo de denuncia y el procedimiento de investigación de los hechos denunciados en el presente artículo.

ARTÍCULO 2. EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE REGULA EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

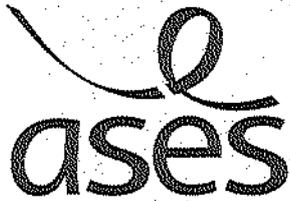
ARTÍCULO 3. El presente artículo tiene por objeto establecer el mecanismo de denuncia y el procedimiento de investigación de los hechos denunciados en el presente artículo.

ARTÍCULO 4. El presente artículo tiene por objeto establecer el mecanismo de denuncia y el procedimiento de investigación de los hechos denunciados en el presente artículo.

ARTÍCULO 5. El presente artículo tiene por objeto establecer el mecanismo de denuncia y el procedimiento de investigación de los hechos denunciados en el presente artículo.

ARTÍCULO 6. El presente artículo tiene por objeto establecer el mecanismo de denuncia y el procedimiento de investigación de los hechos denunciados en el presente artículo.

ARTÍCULO 7. El presente artículo tiene por objeto establecer el mecanismo de denuncia y el procedimiento de investigación de los hechos denunciados en el presente artículo.



Asociación de Empleados de Suramericana

ARTÍCULO 11: Artículo nuevo.

ESPACIO PARA EL DIÁLOGO SOCIAL: Cada dos meses, contados a partir del inicio de vigencia de la Convención Colectiva, se efectuará una reunión entre los representantes de la Empresa y de ASES, con la finalidad de evaluar temas laborales y dificultades en el cumplimiento de la Convención colectiva.

Previamente a cada reunión, las partes se comprometen a enviar los temas a tratar y quienes asistirán a cada reunión, con ocho días calendarios de antelación, de cada reunión se levantará un acta donde se dejaren consignados los temas tratados, las conclusiones y los compromisos de las partes.

CAPÍTULO V VIVIENDA

ARTÍCULO 12: ARTÍCULO 29 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 29: FINALIDAD DEL PLAN: Este plan está destinado a facilitar la adquisición de vivienda para los trabajadores de "LA EMPRESA", igualmente se basa en que el trabajador tenga capacidad de aporte y de pago. "LA EMPRESA" hará préstamos a su personal para la construcción, compra, pago de gravamen de valorización, mejoras de vivienda, pago de hipotecas, o bien, para la adquisición de lote, de acuerdo con las siguientes normas:

ARTÍCULO 13: ARTÍCULO 32 literales A, B y J de la convención se modifican así:

Normas Generales:

- A. **Tiempo de servicios:** Después de cumplidos dos 2 años continuos de servicios, el trabajador podrá obtener un préstamo para la compra, construcción, pago de hipotecas de vivienda. La construcción debe levantarse en terreno propio o proindiviso con el cónyuge.
- B. **Tasa de interés:** La tasa de interés será del DTF con un tope del nueve por ciento (9%) anual.

0292

ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO

El presente artículo tiene por objeto fortalecer el sistema de gestión de la información y de los recursos humanos, así como el desarrollo de las capacidades de los funcionarios y el fortalecimiento de la estructura organizacional. Para ello se establecen las bases para la creación de un sistema de gestión de la información que permita el acceso, el intercambio y el uso eficiente de la información, así como el desarrollo de las capacidades de los funcionarios y el fortalecimiento de la estructura organizacional.

ARTÍCULO 12. FORTALECIMIENTO

El presente artículo tiene por objeto fortalecer el sistema de gestión de la información y de los recursos humanos, así como el desarrollo de las capacidades de los funcionarios y el fortalecimiento de la estructura organizacional. Para ello se establecen las bases para la creación de un sistema de gestión de la información que permita el acceso, el intercambio y el uso eficiente de la información, así como el desarrollo de las capacidades de los funcionarios y el fortalecimiento de la estructura organizacional.

ARTÍCULO 13. FORTALECIMIENTO

El presente artículo tiene por objeto fortalecer el sistema de gestión de la información y de los recursos humanos, así como el desarrollo de las capacidades de los funcionarios y el fortalecimiento de la estructura organizacional. Para ello se establecen las bases para la creación de un sistema de gestión de la información que permita el acceso, el intercambio y el uso eficiente de la información, así como el desarrollo de las capacidades de los funcionarios y el fortalecimiento de la estructura organizacional.

La tasa resultante se aplicará mientras el trabajador esté al servicio de LA EMPRESA" y se conservará después de su retiro, si éste ocurre por incapacidad total o permanente, por jubilación o despido sin justa causa.

J. Valor del préstamo: La cuantía del préstamo se calculará, con base en el salario mensual del trabajador, su capacidad de endeudamiento y el tiempo o plazo, el cual será máximo de 10 años.

ARTÍCULO 14: Modificación ARTÍCULO 34 literales B y C:

ARTÍCULO 34: PRÉSTAMOS PARA LOTE:

B. Intereses: Se aplicará el mismo interés que el de adquisición de vivienda definido en el artículo 13 literal B de este pliego.

C. Cuantía: La cuantía del préstamo tendrá un máximo de veinte (20) veces el sueldo del trabajador solicitante.

ARTÍCULO 15: Modificación ARTÍCULO 35 literal C:

C. Intereses: Se aplicará el mismo interés estipulado para la adquisición de vivienda definido en el artículo 13 literal B de este pliego.



La face inférieure de l'écrou est percée de deux trous de diamètre égal à celui de la vis. Les trous sont percés à l'aide d'une perceuse à main. Les trous sont percés à l'aide d'une perceuse à main. Les trous sont percés à l'aide d'une perceuse à main.

ARTICLE 10. - MONTAGE DE LA VIS ET DE L'ECROU

Le montage de la vis et de l'écrou se fait en deux étapes. Dans un premier temps, la vis est vissée dans le trou de l'écrou. Dans un second temps, l'écrou est vissé sur la vis.

ARTICLE 11. - MONTAGE DE LA VIS ET DE L'ECROU

Le montage de la vis et de l'écrou se fait en deux étapes. Dans un premier temps, la vis est vissée dans le trou de l'écrou. Dans un second temps, l'écrou est vissé sur la vis.

CAPÍTULO VI: SALARIOS, PRIMAS Y VACACIONES

ARTÍCULO 16: ARTÍCULO 37 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 37: AUMENTOS. "LA EMPRESA", hará aumentos de salarios a los trabajadores cobijados por el campo de aplicación; a partir del día primero (1) de noviembre de dos mil diez y siete (2017), en el IPC más tres (3) puntos, porcentaje éste que se aplicará sobre el salario mensual individual que tenga el trabajador al treinta y uno (31) de octubre de dos mil diez y siete (2017)

Para el segundo (2º) año (2018) de vigencia de la Convención, "LA EMPRESA" hará aumentos de salarios a los trabajadores cobijados por el campo de aplicación; a partir del día primero (1) de noviembre de dos mil diez y ocho (2018), en el IPC más dos (2) puntos, porcentaje éste que se aplicará sobre el salario mensual individual que tenga el trabajador al treinta y uno (31) de octubre de dos mil diez y ocho. En este caso el aumento salarial para cada período de la vigencia no podrá ser inferior a un 6%

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo y de todos los demás previstos en esta Convención, en que se consigne I.P.C., se entenderá el **ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**, certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al treinta y uno (31) de octubre del respectivo año.

ARTÍCULO 17: ARTÍCULO 39 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 39: SALARIO MÍNIMO. "LA EMPRESA" pagará a sus trabajadores a partir del día primero (1) de noviembre de dos mil diez y siete (2017), un salario mínimo de un millón cuatrocientos mil pesos m.l. (\$1.400.000) mensuales, por jornada ordinaria de trabajo, durante el primer año de vigencia de esta Convención. El incremento para el segundo año de vigencia de la presente

convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

0252

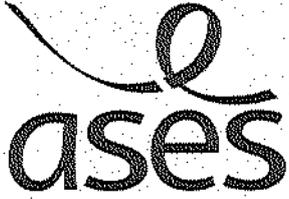
CAPÍTULO III. SALIDAS, FIRMAS Y VOTACIONES

ARTÍCULO 17. SALIDAS. El presidente de la asamblea de la junta directiva, el secretario y el tesorero, así como los miembros de la junta directiva, tendrán derecho a salir de la sala de sesiones durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva, siempre que no se trate de sesiones extraordinarias convocadas para el estudio y aprobación de resoluciones de carácter urgente o para el estudio y aprobación de resoluciones de carácter urgente o para el estudio y aprobación de resoluciones de carácter urgente.

ARTÍCULO 18. FIRMAS. El presidente de la asamblea de la junta directiva, el secretario y el tesorero, así como los miembros de la junta directiva, tendrán derecho a firmar las resoluciones de la junta directiva, siempre que no se trate de resoluciones de carácter urgente o para el estudio y aprobación de resoluciones de carácter urgente o para el estudio y aprobación de resoluciones de carácter urgente.

ARTÍCULO 19. VOTACIONES. El presidente de la asamblea de la junta directiva, el secretario y el tesorero, así como los miembros de la junta directiva, tendrán derecho a votar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva, siempre que no se trate de resoluciones de carácter urgente o para el estudio y aprobación de resoluciones de carácter urgente o para el estudio y aprobación de resoluciones de carácter urgente.

ARTÍCULO 20. FIRMAS Y VOTACIONES. El presidente de la asamblea de la junta directiva, el secretario y el tesorero, así como los miembros de la junta directiva, tendrán derecho a firmar las resoluciones de la junta directiva y a votar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva, siempre que no se trate de resoluciones de carácter urgente o para el estudio y aprobación de resoluciones de carácter urgente o para el estudio y aprobación de resoluciones de carácter urgente.



Asociación de Empleados de Suramericana

ARTÍCULO 18: ARTÍCULO 42 literal F, se modifica así:

F. Opcional a lo anterior y siempre y cuando el trabajador tenga dos (2) o más años de vinculación a "LA EMPRESA" y no tome ningún día de las vacaciones extralegales en tiempo, "LA EMPRESA" pagará una prima adicional de setecientos mil pesos m.l. (\$700.000) por el primer año de vigencia de la presente convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

Si el trabajador, dentro de las mismas condiciones antes indicadas, sólo toma hasta cinco (5) días de las vacaciones extralegales en tiempo, la prima a pagar por "LA EMPRESA" será de seiscientos mil pesos m.l. (\$600.000) por el primer año de vigencia de la presente convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

ARTÍCULO 19: ARTÍCULO 45 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 45: BONO POR FIRMA DE LA CONVENCION EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO: "LA EMPRESA" pagará por una sola vez a cada trabajador afiliado a ASES, el día hábil siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, una prima equivalente a treinta días (30) de salario, la cual será liquidada con el nuevo salario acordado para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO: El Bono no constituye salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPÍTULO VII AUXILIOS Y PERMISOS

ARTÍCULO 20: ARTÍCULO 49 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 49: AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJO O ABORTO NO PROVOCADO: "LA EMPRESA" reconocerá, por cada hijo que nazca en el hogar del trabajador o en caso de aborto no provocado, un auxilio de un millón

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co



ARTÍCULO 1.º DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El presente Tratado tiene por objeto promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de cada uno de los Estados Partes en el presente Tratado y de las personas que se encuentren sometidas a su jurisdicción. El presente Tratado tiene por objeto también promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas que se encuentren sometidas a su jurisdicción y de las personas que se encuentren sometidas a su jurisdicción.

ARTÍCULO 2.º DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Todo individuo cuyos derechos humanos y libertades fundamentales sean vulnerados por el Estado Parte en el presente Tratado, tiene derecho a recurrir al procedimiento establecido en el presente Tratado para que se le haga justicia. El presente Tratado tiene por objeto también promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas que se encuentren sometidas a su jurisdicción.

El presente Tratado tiene por objeto también promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas que se encuentren sometidas a su jurisdicción.

CAPÍTULO VII. DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 28.º DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El presente Tratado tiene por objeto también promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas que se encuentren sometidas a su jurisdicción.

El presente Tratado tiene por objeto también promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas que se encuentren sometidas a su jurisdicción.



Asociación de Empleados de Suramericana

ARTÍCULO 21: ARTÍCULO 51 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 51: AUXILIO PARA LENTES. "LA EMPRESA" concederá a sus trabajadores por una sola vez durante cada año de vigencia de la Convención un auxilio para lentes, por un monto de hasta quinientos mil pesos m.l. (\$500.000) para el primer año de vigencia de esta convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

Para el reconocimiento de este auxilio se requiere justificar la necesidad de los lentes con la presentación de la respectiva fórmula médica. Este auxilio es tanto para lentes comunes como de contacto, según el caso.

ARTÍCULO 22: ARTÍCULO 52 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 52: BONIFICACIÓN PARA CAJEROS. A partir de la vigencia de la presente convención, "LA EMPRESA" pagará al cajero, que durante el mes calendario no presente descuadres por defecto, una bonificación especial de ochenta mil pesos m.l. (\$80.000) mensuales durante el primer año de vigencia de la convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

Y se excluye **PARÁGRAFO TERCERO**

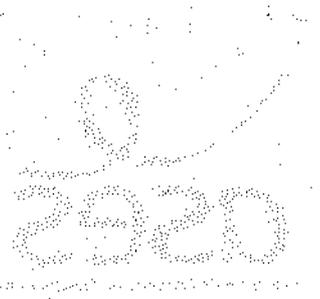
ARTÍCULO 23: ARTÍCULO 54 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 54: AUXILIO FUNERARIO. A partir de la vigencia de la presente Convención "LA EMPRESA" concederá un auxilio de Gastos de Entierro para el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente que figure inscrito (a) como tal ante "LA EMPRESA" o con hijos comunes del trabajador (a), los hijos de los trabajadores y para sus padres, cuando estos dependan totalmente de aquél. Dicho auxilio tendrá una cuantía máxima hasta de cuatro millones quinientos mil pesos m.l. (\$4.500.000) durante el primer año de vigencia de esta convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

Cuando falleciere un trabajador, jubilado o pensionado, ésta aportará hasta las mismas sumas de dinero señaladas en el inciso anterior. Este auxilio también se pagará cuando fallezca el cónyuge de un jubilado o pensionado.

Y se excluye **PARÁGRAFO TERCERO**

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co



ARTICULO 21. El presente convenio se hace en dos ejemplares, uno de los cuales se deposita en el archivo de la oficina de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y el otro se deposita en el archivo de la oficina de la Secretaría de Economía y Hacienda.

En fe de lo cual, se firman en la ciudad de México, D.F., a los 15 días del mes de mayo de 1952.

ARTICULO 22. El presente convenio se hace en dos ejemplares, uno de los cuales se deposita en el archivo de la oficina de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y el otro se deposita en el archivo de la oficina de la Secretaría de Economía y Hacienda.

ARTICULO 23. El presente convenio se hace en dos ejemplares, uno de los cuales se deposita en el archivo de la oficina de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y el otro se deposita en el archivo de la oficina de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Y en fe de lo cual, se firman en la ciudad de México, D.F., a los 15 días del mes de mayo de 1952.

ARTICULO 24. El presente convenio se hace en dos ejemplares, uno de los cuales se deposita en el archivo de la oficina de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y el otro se deposita en el archivo de la oficina de la Secretaría de Economía y Hacienda.

ARTICULO 25. El presente convenio se hace en dos ejemplares, uno de los cuales se deposita en el archivo de la oficina de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y el otro se deposita en el archivo de la oficina de la Secretaría de Economía y Hacienda.

En fe de lo cual, se firman en la ciudad de México, D.F., a los 15 días del mes de mayo de 1952.

Y en fe de lo cual, se firman en la ciudad de México, D.F., a los 15 días del mes de mayo de 1952.

ARTÍCULO 24: ARTÍCULO 55 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 55: PERMISO REMUNERADO POR MUERTE DE FAMILIARES. Sin perjuicio de los beneficios consagrados por la Ley, "LA EMPRESA" concederá a sus trabajadores en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cualquiera que sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la licencia por luto que trata esta norma convencional. Además, otorgará, en estos eventos al trabajador un permiso remunerado de dos (2) días hábiles, adicionales a la ley existente vigente.

La licencia remunerada por luto no afecta el descanso efectivo por vacaciones ni cuando el trabajador se encuentre incapacitado o suspendido.

CAPÍTULO VIII OTRAS NORMAS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 25: Se retira **ARTÍCULO 57: PENSIÓN COMPARTIDA**

ARTÍCULO 26: ARTÍCULO 58 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 58: PRIMA DE JUBILADOS: A partir de la firma de la presente Convención "LA EMPRESA" pagará a sus jubilados o pensionados, en junio y diciembre de cada año durante la vigencia de esta convención, una (1) prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su mesada mensual de jubilación o pensión.

ARTÍCULO 27: ARTÍCULO 59 de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 59: BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA TRABAJADORES QUE SE JUBILEN O PENSIONEN, a partir de la firma de la presente Convención, "LA EMPRESA" concederá a sus trabajadores, en el momento de retirarse a disfrutar del beneficio de la jubilación o de la pensión de vejez estando al servicio de la misma, y por una (1) sola vez, una (1) bonificación especial de veinte millones m.l. (\$20.000.000), si el retiro ocurre durante el primer periodo del primer año de vigencia de la Convención Colectiva.

El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.



ARTICULO 3. LA COMISION ES COMPETENTE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La Comision es competente para recibir y examinar las peticiones de las personas que alegan haber sido victimadas por las violaciones de los derechos humanos que se describen en el articulo 1 de esta Convencion, siempre que se presente en forma de escrito y dentro de los plazos establecidos en el articulo 31 de esta Convencion. La Comision no es competente para recibir peticiones de las personas que alegan haber sido victimadas por las violaciones de los derechos humanos que se describen en el articulo 1 de esta Convencion, cuando el reclamante no ha agotado los recursos de derecho interno disponibles en el momento de presentar la solicitud.

ARTICULO 4. OTRAS FORMAS CONVENCIONALES DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS.

La Comision no es competente para recibir y examinar las peticiones de las personas que alegan haber sido victimadas por las violaciones de los derechos humanos que se describen en el articulo 1 de esta Convencion, cuando el reclamante no ha agotado los recursos de derecho interno disponibles en el momento de presentar la solicitud. La Comision no es competente para recibir peticiones de las personas que alegan haber sido victimadas por las violaciones de los derechos humanos que se describen en el articulo 1 de esta Convencion, cuando el reclamante no ha agotado los recursos de derecho interno disponibles en el momento de presentar la solicitud.

ARTICULO 5. LA COMISION ES COMPETENTE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La Comision es competente para recibir y examinar las peticiones de las personas que alegan haber sido victimadas por las violaciones de los derechos humanos que se describen en el articulo 1 de esta Convencion, siempre que se presente en forma de escrito y dentro de los plazos establecidos en el articulo 31 de esta Convencion. La Comision no es competente para recibir peticiones de las personas que alegan haber sido victimadas por las violaciones de los derechos humanos que se describen en el articulo 1 de esta Convencion, cuando el reclamante no ha agotado los recursos de derecho interno disponibles en el momento de presentar la solicitud.

La Comision no es competente para recibir peticiones de las personas que alegan haber sido victimadas por las violaciones de los derechos humanos que se describen en el articulo 1 de esta Convencion, cuando el reclamante no ha agotado los recursos de derecho interno disponibles en el momento de presentar la solicitud.



Asociación de Empleados de Suramericana

ARTÍCULO 28: Se retira **ARTÍCULO 60: ELEMENTOS DE TRABAJO**, esto está legislado en el código sustantivo de trabajo.

CAPÍTULO IX EDUCACIÓN

ARTÍCULO 29: **ARTÍCULO 61**, de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 61: AUXILIOS PARA ESTUDIO:

"LA EMPRESA" expedirá un reglamento integral mediante el cual se definirá el monto y la forma de distribución de los auxilios, para el estudio de los trabajadores de la empresa, sus hijos y hermanos, y para los hijos de quienes se jubilen o pensionen, estando al servicio de ella y lo dará a conocer a la asociación con anterioridad, para mirar la posibilidad de ofrecer aportes que puedan mejorar el reglamento.

ARTÍCULO 30: **ARTÍCULO 62**, de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 62: PERMISO PARA ESTUDIO:

"LA EMPRESA" concederá a sus trabajadores que estén cursando estudios superiores hasta una hora (1) diaria de permiso remunerado para estudios. Este permiso se suspenderá durante la época en la cual no se dicten clases en los respectivos centros docentes.

CAPÍTULO X SEGUROS

ARTÍCULO 31: **ARTÍCULO 69**, de la convención se modifica así y se cambia el orden de numeración de este artículo:

ARTÍCULO 69: SEGURO DE EXEQUIAS. La "Empresa" aportará el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las primas de un seguro de exequias clásico colectivo, con valor asegurado de diez millones de pesos m.l. (\$10.000.000) por asegurado para el primer año de vigencia de la Convención. El incremento para el segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

Dentro de las condiciones generales de la póliza contratada, el trabajador, el jubilado o el pensionado; si es soltero podrá inscribir a sus padres, y si es casado, a su cónyuge o compañero (a) permanente y a sus hijos solteros que dependan económicamente de él o a sus padres, como él lo prefiera. No obstante, podrá inscribir al cónyuge, a sus hijos solteros que dependan económicamente de él y a sus padres, cuando pague el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima.

2320

ARTÍCULO 2.º En las zonas afectadas por el terremoto de 1907, las autoridades locales de cada una de ellas, en el momento de ser designadas, deberán tener en cuenta las necesidades de las mismas.

CAPÍTULO II. EDUCACIÓN

ARTÍCULO 3.º En las zonas afectadas por el terremoto de 1907, las autoridades locales de cada una de ellas, en el momento de ser designadas, deberán tener en cuenta las necesidades de las mismas.

ARTÍCULO 4.º En las zonas afectadas por el terremoto de 1907, las autoridades locales de cada una de ellas, en el momento de ser designadas, deberán tener en cuenta las necesidades de las mismas.

ARTÍCULO 5.º En las zonas afectadas por el terremoto de 1907, las autoridades locales de cada una de ellas, en el momento de ser designadas, deberán tener en cuenta las necesidades de las mismas.

ARTÍCULO 6.º En las zonas afectadas por el terremoto de 1907, las autoridades locales de cada una de ellas, en el momento de ser designadas, deberán tener en cuenta las necesidades de las mismas.

ARTÍCULO 7.º En las zonas afectadas por el terremoto de 1907, las autoridades locales de cada una de ellas, en el momento de ser designadas, deberán tener en cuenta las necesidades de las mismas.

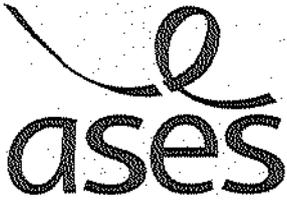
ARTÍCULO 8.º En las zonas afectadas por el terremoto de 1907, las autoridades locales de cada una de ellas, en el momento de ser designadas, deberán tener en cuenta las necesidades de las mismas.

CAPÍTULO III. SERVICIOS

ARTÍCULO 9.º En las zonas afectadas por el terremoto de 1907, las autoridades locales de cada una de ellas, en el momento de ser designadas, deberán tener en cuenta las necesidades de las mismas.

ARTÍCULO 10.º En las zonas afectadas por el terremoto de 1907, las autoridades locales de cada una de ellas, en el momento de ser designadas, deberán tener en cuenta las necesidades de las mismas.

ARTÍCULO 11.º En las zonas afectadas por el terremoto de 1907, las autoridades locales de cada una de ellas, en el momento de ser designadas, deberán tener en cuenta las necesidades de las mismas.



Asociación de Empleados de Suramericana

ARTÍCULO 32: ARTÍCULO 65, de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 65: SEGURO DE GRUPO Y ACCIDENTES PERSONALES: "LA EMPRESA" aportará el sesenta y cinco por ciento (65%) de las primas de un seguro de Vida de Grupo con el anexo de incapacidad total y permanente, enfermedades graves e incapacidad parcial permanente y de un seguro de

Accidentes Personales con los amparos de muerte accidental, invalidez o desmembración accidental, invalidez por enfermedad, renta diaria por accidente, lesiones o muerte causadas con arma de fuego, cortante, punzante o contundente, cobertura amplia en vuelo siempre y cuando el trabajador viaje como pasajero en aerolínea comercial, el uso, como conductor o acompañante de motocicletas, motonetas u otros vehículos a motor de solo dos ruedas si el asegurado es menor de veinticinco años, a todos sus trabajadores, estableciéndose en ciento veinte millones de pesos m.l. (\$120.000.000.) el límite máximo del valor asegurado, por el primer año de vigencia de esta Convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

La empresa conservará hasta este mismo límite, los mismos seguros para los trabajadores jubilados y pensionados, pagando la empresa el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima.

Adicional a lo anterior, el trabajador podrá optar por tomar un valor asegurado superior con un límite máximo de \$400.000.000 para el primer año del primer periodo de la convención colectiva. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones, siempre y cuando las primas que se deriven del mayor valor asegurado elegido sean cubiertas en su totalidad por él.

Para este caso se cotizará con la misma tasa del grupo completo y en las mismas condiciones que viene operando. Respecto del pensionado, la contribución de "LA EMPRESA" cesará cuando éste deje de pagar oportunamente la parte de la prima que le corresponde.

La indemnización en caso de enfermedad grave, será igual al cincuenta (50) por ciento del valor asegurado alcanzado en el momento de la ocurrencia del siniestro, correspondiente al amparo de vida.

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co



El presente informe tiene como finalidad informar a la opinión pública sobre los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, que se realizó en el año 2000. Los datos fueron recolectados por el INEC a través de un muestreo probabilístico, estratificado y en etapas.

El presente informe muestra los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, que se realizó en el año 2000. Los datos fueron recolectados por el INEC a través de un muestreo probabilístico, estratificado y en etapas. El presente informe muestra los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, que se realizó en el año 2000. Los datos fueron recolectados por el INEC a través de un muestreo probabilístico, estratificado y en etapas.

El presente informe muestra los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, que se realizó en el año 2000. Los datos fueron recolectados por el INEC a través de un muestreo probabilístico, estratificado y en etapas.

El presente informe muestra los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, que se realizó en el año 2000. Los datos fueron recolectados por el INEC a través de un muestreo probabilístico, estratificado y en etapas.

El presente informe muestra los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, que se realizó en el año 2000. Los datos fueron recolectados por el INEC a través de un muestreo probabilístico, estratificado y en etapas.

El presente informe muestra los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, que se realizó en el año 2000. Los datos fueron recolectados por el INEC a través de un muestreo probabilístico, estratificado y en etapas.

El presente informe muestra los resultados de la encuesta de hogares y hogares rurales, que se realizó en el año 2000. Los datos fueron recolectados por el INEC a través de un muestreo probabilístico, estratificado y en etapas.



Asociación de Empleados de Suramericana

"LA EMPRESA" pagará también la prima de un seguro de Vida de Grupo con el amparo de Incapacidad Total y Permanente, con anexo de enfermedades graves y de un seguro de Accidentes Personales con los amparos de Muerte Accidental e Invalidez Accidental, para todo su personal y con valor asegurado de veinticuatro (24) sueldos mensuales.

La indemnización en caso de enfermedad grave, será igual al cincuenta (50) por ciento del valor asegurado alcanzado en el momento de la ocurrencia del siniestro, correspondiente al amparo de vida.

Además, en esta última póliza de accidentes personales, "LA EMPRESA", contratará para todo su personal, el amparo de invalidez por enfermedad, por cuantía de cincuenta millones de pesos m.l. (\$50.000.000).

ARTÍCULO 33: ARTÍCULO 66, se modifica así:

ARTÍCULO 66: SEGURO JUVENIL. "LA EMPRESA" pagará a los trabajadores, los jubilados y a los pensionados que lo tomen, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima de un Seguro Juvenil para sus hijos, con un límite máximo de cuarenta y dos millones de m.l. (\$42.000.000) de valor asegurado en Invalidez, y de trece millones quinientos mil pesos m.l. (\$13.500.000) para gastos de curación, por el primer año de vigencia de la Convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

ARTÍCULO 34: ARTÍCULO 67, de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 67: PÓLIZA COLECTIVA HOGAR SURA. La "Empresa" reconocerá a los trabajadores, a los jubilados por la Empresa y a los pensionados, que se aseguren en la póliza colectiva Hogar Sura que para ellos diseñe y ofrezca la Suramericana, el cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor de la prima correspondiente a su cobertura básica, incluyendo los amparos adicionales de Terremoto, Temblor de Tierra, Erupción Volcánica, maremoto, marejada o tsunami, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, sustracción con o sin violencia, daño interno de equipo eléctrico, electrónicos y a gas, contenidos móviles fuera de predios, gastos adicionales, responsabilidad civil extracontractual, asistencia domiciliaria e incremento en costo de materiales y mano de obra hasta por un valor asegurado de doscientos ochenta millones de pesos m.l. (\$280.000.000) para vivienda y hasta por un valor asegurado de ochenta y cinco millones de pesos m.l. (\$85.000.000.) para contenidos, para el primer año de vigencia de la

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co



El presente informe es el resultado de un estudio que se realizó en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el INEC y el Ministerio de Educación, con el fin de determinar el nivel de alfabetización de la población en edad escolar y de proporcionar información que permita a las autoridades educativas tomar decisiones sobre las políticas de alfabetización.

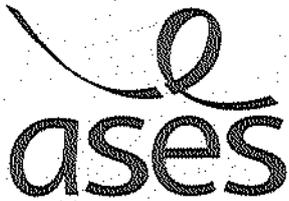
El estudio se realizó en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el INEC y el Ministerio de Educación, con el fin de determinar el nivel de alfabetización de la población en edad escolar y de proporcionar información que permita a las autoridades educativas tomar decisiones sobre las políticas de alfabetización.

El estudio se realizó en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el INEC y el Ministerio de Educación, con el fin de determinar el nivel de alfabetización de la población en edad escolar y de proporcionar información que permita a las autoridades educativas tomar decisiones sobre las políticas de alfabetización.

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio se realizó en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el INEC y el Ministerio de Educación, con el fin de determinar el nivel de alfabetización de la población en edad escolar y de proporcionar información que permita a las autoridades educativas tomar decisiones sobre las políticas de alfabetización.

El estudio se realizó en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el INEC y el Ministerio de Educación, con el fin de determinar el nivel de alfabetización de la población en edad escolar y de proporcionar información que permita a las autoridades educativas tomar decisiones sobre las políticas de alfabetización.



Asociación de Empleados de Suramericana

presente Convención. El incremento para segundo año de vigencia de la presente convención se hará de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de este pliego de peticiones.

ARTÍCULO 35: ARTÍCULO 68, de la convención se modifica así:

ARTÍCULO 68: POLIZA COLECTIVA DE AUTOMÓVILES. La "Empresa" reconocerá a sus trabajadores, a los jubilados por la Empresa y a los pensionados, que se aseguren en una Póliza Colectiva de Automóviles que para el efecto diseñe y ofrezca la Suramericana, un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la prima neta correspondiente.

Para efectos de este artículo, se entiende como prima neta, la resultante de aplicar a los valores asegurados las tasas estipuladas en la tarifa vigente, más los recargos y descuentos a que hubiere lugar, según el caso, sin incluir el descuento para pólizas colectivas en este Ramo.

ARTÍCULO 36: ARTÍCULO 64, de la convención se modifica así y se cambia el orden de numeración de este artículo:

ARTÍCULO 64: PRODUCTOS DE SALUD. La Empresa contratará el siguiente producto: "Póliza Salud Suramericana ." con dos modalidades de planes -1- y -2-, "Poliza Clasica – Poliza Global", dentro de las condiciones particulares de cada producto, para que el trabajador elija uno de ellos. Como contribución "LA EMPRESA" aportará el setenta (70) por ciento de la prima del amparo básico y sus anexos adicionales. La póliza Salud Suramericana contempla como anexos adicionales al amparo básico la Consulta Externa, Urgencias por Enfermedad y el EMI.

2920

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

El aporte de la empresa se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Si el trabajador, el pensionado, es soltero, solamente puede incluir a sus padres como beneficiarios.
2. Si el trabajador, el pensionado, es casado, solamente puede incluir a su cónyuge y a sus hijos solteros que dependan económicamente de él. No obstante, también podrá inscribir como beneficiarios a sus padres, pagando el 50% del valor de la prima que corresponda.
3. Si el trabajador, tiene constituido hogar con compañera(o) permanente que figure inscrita(o) como tal en "La Empresa", o con hijos comunes, podrá incluirla(o) como beneficiaria(o).
4. Si se trata de padre o madre soltero(a), sin compañero(a) permanente, solamente podrá incluir a sus hijos, como beneficiarios. No obstante, también podrá inscribir como beneficiarios a sus padres, pagando el 50% del valor de la prima que corresponda.
5. Este aporte para los jubilados y/o pensionados aplicará para aquellos que adquieran o hayan adquirido la calidad de pensionados y/o jubilados estando al servicio de "La Empresa".
6. La contribución de "La Empresa" cesará, cuando el trabajador, el pensionado, deje de pagar oportunamente la parte de la prima que a él le corresponde.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trabajador podrá optar por cualquiera de los diferentes productos, de acuerdo con sus necesidades y las de sus beneficiarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aporte que hará "La Empresa" por este concepto no constituye salario en dinero ni en especie, para ningún efecto legal.



Le présent rapport est le résultat de l'analyse des données collectées pendant la mission de terrain effectuée du 15 au 25 septembre 2014. Les données ont été recueillies à l'aide de questionnaires et d'entrevues individuelles et de groupe. Les résultats sont présentés dans ce rapport sous forme de tableaux et de graphiques. Les conclusions et recommandations sont présentées à la fin du rapport.

Le présent rapport est le résultat de l'analyse des données collectées pendant la mission de terrain effectuée du 15 au 25 septembre 2014. Les données ont été recueillies à l'aide de questionnaires et d'entrevues individuelles et de groupe. Les résultats sont présentés dans ce rapport sous forme de tableaux et de graphiques. Les conclusions et recommandations sont présentées à la fin du rapport.

Le présent rapport est le résultat de l'analyse des données collectées pendant la mission de terrain effectuée du 15 au 25 septembre 2014. Les données ont été recueillies à l'aide de questionnaires et d'entrevues individuelles et de groupe. Les résultats sont présentés dans ce rapport sous forme de tableaux et de graphiques. Les conclusions et recommandations sont présentées à la fin du rapport.

Le présent rapport est le résultat de l'analyse des données collectées pendant la mission de terrain effectuée du 15 au 25 septembre 2014. Les données ont été recueillies à l'aide de questionnaires et d'entrevues individuelles et de groupe. Les résultats sont présentés dans ce rapport sous forme de tableaux et de graphiques. Les conclusions et recommandations sont présentées à la fin du rapport.

Le présent rapport est le résultat de l'analyse des données collectées pendant la mission de terrain effectuée du 15 au 25 septembre 2014. Les données ont été recueillies à l'aide de questionnaires et d'entrevues individuelles et de groupe. Les résultats sont présentés dans ce rapport sous forme de tableaux et de graphiques. Les conclusions et recommandations sont présentées à la fin du rapport.



PARÁGRAFO TERCERO: Las pólizas solo tendrán incrementos de primas durante la vigencia de la Convención Colectiva en las siguientes renovaciones: Para la vigencia de las pólizas comprendidas entre febrero primero (1) del año dos mil Diez y ocho (2018) y febrero primero (1) del año dos mil Diez y nueve (2019)

Los incrementos se harán aplicando el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, IPC, se entenderá el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, el certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al treinta y uno (31) de enero del respectivo año de renovación de las pólizas.



ASOCIACION DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA "ASES"

Junta Directiva Central "ASES"

Cra. 64C No. 48-131 - Tels: 587 09 54 - 587 09 55 - Medellín - Colombia
Web: www.ases.org.co E-mail: ases@ases.org.co

230

... ..

... ..

230

... ..

... ..

... ..